BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.094

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 322/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a diversas Provincias en la medida de las posibilidades del Tesoro Nacional, a efectivizarse en Pesos y/o LECOP por hasta un determinado monto; asimismo, dispónese la cancelación de anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar solu-

ciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES y TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los Gobiernos de dichas Provincias, se ven imposibilitados en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitan las respectivas participaciones locales previstas para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las Provincias que se detallan en Anexo en la medida de las posibilidades financieras del TESORO NACIONAL, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($ 79.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, los Gobiernos de las Provincias enunciadas en el Anexo del presente deberán disponer:

a) La afectación de sus participaciones en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO

- EN PESOS Y/O LECOP -

BUENOS AIRES	25.000.000
CORDOBA	25.000.000
CORRIENTES	8.000.000
ENTRE RIOS	8.000.000
MISIONES	8.000.000
TUCUMAN	5.000.000
TOTAL	79.000.000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 328/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0012057/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 321/2003

Dase por autorizado el traslado de un oficial de la Armada, en misión transitoria, a la ciudad de Athens - Georgia - Estados Unidos de América, a los efectos de realizar el curso de intendencia en la Navy Supply Corps School.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de ATHENS - GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el curso de intendencia en la NAVY SUPPLY CORPS SCHOOL.

Que en el citado curso se tratarán temas que abarcan el amplio espectro de los abastecimientos, centrándose en las últimas técnicas y en los nuevos métodos de resolución de problemas basados en los principios de la administración ejecutiva.

Que dado el tratamiento específico exigido por la comisión fue menester designar al personal que contara con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la fecha de iniciación de la comisión fue el 1 de agosto de 2002, con una duración máxima de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1) de la Decisión Administrativa N° 15, de fecha 17 de julio de 2002, del señor Jefe de Gabinete de Ministros, fue necesario autorizar con carácter de excepción el cumplimiento de la citada comisión, en virtud de tratarse de un intercambio de oficiales de intendencia entre la Armada y la U.S. NAVY.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del 1 de agosto de 2002, del señor Teniente de Navío Contador Dn. Pablo Alberto LONGHI (M.I. N° 17.132.444), en misión transitoria y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la ciudad de ATHENS - GEORGIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el curso de intendencia en la NAVY SUPPLY CORPS SCHOOL.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente misión, fueron imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicios 2002 y 2003 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en el país de origen, conforme lo establecido en el artículo 2425 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificado por su similar N° 1003, del 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 329/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO–Coordinación y Asistencia Institucional en Relaciones Fiscales con Provincias".

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0008919/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO–COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 44 de fecha 11 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ASINPRO – COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 326/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0013883/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado una propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 320/2003

Autorízase un ingreso en la firma Radiodifusora Esmeralda Sociedad Anónima, titular de la licencia de LS6 Radio Buenos Aires.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente Nº 0534/00 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por el Presidente de la firma RADIODIFUSORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LS6 RADIO BUENOS AIRES, de la ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Ricardo Alberto CIS, en calidad de cesionario de acciones.

Que de la documentación acompañada se desprende que, con fecha 14 de septiembre de 1999, el socio Luis Fernando HERRERA transfirió —a título oneroso— la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria, consistente en NUEVE MILLONES SETECIENTAS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA (9.780.530) acciones, a favor del señor Ricardo Alberto CIS.

Que con fecha 10 de diciembre de 1999 el socio Aníbal Norberto PIAGGIO vendió al señor Luis Fernando HERRERA la totalidad de su participación en el capital social de RADIODIFUSORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el cesionario aclaró, mediante nota dirigida a la licenciataria el 19 de mayo de 2000, que la transferencia que es motivo de estos obrados incluye las acciones adquiridas al señor Aníbal Norberto PIAGGIO.

Que el cesionario reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Ricardo Alberto CIS (M.I. N° 11.341.824) a la firma RADIODIFUSORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LS6 RADIO BUENOS AIRES de la ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 323/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Asistencia Jurídica ex Obras Sanitarias de la Nación y ex Intervención Ley N° 22.229".

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0007572/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "ASISTENCIA JURIDICA EX OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y EX INTERVENCION LEY N° 22.229" dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 14 de fecha 6 de marzo de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "ASISTENCIA JURIDICA EX OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y EX INTERVENCION LEY N° 22.229" dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 14 de fecha 6 de marzo de 2002.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 324/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0007261/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 327/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda".

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006457/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA" dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 37 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA", dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 330/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0300136/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 331/2003

Apruébanse designaciones en calidad de Asesores de Gabinete del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal, modificada por Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de designaciones de Asesores de Gabinete en distintas dependencias del mismo, conforme lo establecido en las previsiones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas y técnicas para el año 2003.

Que las personas propuestas para renovar su designación han cumplido funciones de Asesores de Gabinete en dicha Jurisdicción hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Que atento lo expuesto en el considerando anterior no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de las designaciones que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las designaciones en calidad de Asesores de Gabinete del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, conforme lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, a las Personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, y de acuerdo a los términos indicados en la misma, a partir del 1° de enero de 2003.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los Programas Presupuestarios correspondientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 318/2003

Bs. As., 19/2/2003

Dase por designado a Ramón Hugo Araujo, D.N.I. N° 11.274.261, a partir del 1° de enero de 2003, como Auxiliar de Gabinete en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 319/2003

Bs. As., 19/2/2003

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Tomás Pío Soto Barzola (Legajo N° 6662) contra el Decreto N° 894, del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 325/2003

Bs. As., 19/2/2003

Dase por prorrogada, a partir del 1 de enero de 2003, la designación como Asesor de Gabinete del Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a Mirta Gladys Magnani de Villegas.

RESOLUCIONES

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 22/2003

Auspíciase el "X° Congreso del Equipo Federal del Trabajo", a desarrollarse en la ciudad de Necochea.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO el Expediente N° 877/2003 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación efectuada por el Presidente de la Comisión Organizadora Nacional del Equipo Federal del Trabajo, en virtud de la cual solicita que se auspicie oficialmente el "X° CONGRESO DEL EQUIPO FEDERAL DEL TRABAJO" a realizarse entre los días 9 y 11 de octubre de 2003, en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Que dicho Congreso tiene por objeto crear un espacio de discusión y propuestas sobre los problemas locales, provinciales, regionales, nacionales del Mundo del Trabajo, permitiendo un intercambio válido de experiencias y propuestas.

Que el Congreso en cuestión contará con la participación de un grupo interdisciplinario, abierto a los actores sociales, profesionales y estudiantes de distintas instituciones.

Que la relevancia de los objetivos tenidos en cuenta con la realización del Congreso en cuestión, hace oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización del "X° CONGRESO DEL EQUIPO FEDERAL DEL TRABAJO", a realizarse entre los días 9 y 11 de octubre de 2003 en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 69/2003

Modifícase la Resolución N° 321/2002, en relación con las actividades de capacitación, productivas o comunitarias que deberán llevar a cabo los beneficiarios. Responsabilidad del Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002 y 421 de fecha 10 de junio de 2002, la Resolución S.E. N° 112 de fecha 6 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, todos ellos desocupados y con residencia permanente en el país.

Que el Decreto N° 39/03 prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR desde la fecha de su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Que a través de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 se reglamentó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR indicando los circuitos y procedimientos relativos a la inclusión de beneficiarios y estableciendo los requisitos y condiciones para su continuidad en el mismo.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 421/02 modificó el artículo 12° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 estableciendo la extinción del beneficio respecto de aquellos que incumplieran las actividades de capacitación o comunitarias que le hubieren sido asignadas como contraprestación, mediante la solicitud de baja interpuesta por el Consejo Consultivo Municipal y por el intendente correspondiente a su domicilio.

Que la Resolución S.E. N° 112/02 reglamentó el funcionamiento e integración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunales.

Que asimismo, y en cuanto los Consejos Consultivos son los responsables de ejercer el control sobre la inscripción, incorporación y real efectivización del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en su jurisdicción, corresponde otorgarles la facultad de solicitar la baja de aquellos beneficiarios que no cumplan o hayan cesado de cumplir con los requisitos constitutivos para participar en él.

Que por otra parte, a los efectos de evitar cualquier tipo de abusos por parte de las autoridades de los Consejos Consultivos Municipales y de las Intendencias municipales respecto de las solicitudes de baja habilitadas por el mencionado acto administrativo, y a fin de garantizar al beneficiario partícipe del PROGRAMA JEFES DE HOGAR el acceso al debido proceso administrativo aún contra las decisiones asumidas por dichas autoridades regionales, corresponde fijar un plazo determinado a los efectos de la interposición de los descargos que estimara corresponder.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el texto del artículo 12 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02, modificado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 421/02, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- Los beneficiarios deberán participar en actividades de capacitación, productivas o comunitarias como contraprestación del beneficio percibido.

Dichas actividades no podrán tener una dedicación horaria inferior a CUATRO (4) horas ni superior a SEIS (6) horas diarias. El derecho a percibir el beneficio económico comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes de alta en el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales, y se extinguirá por incumplimiento de la contraprestación concretamente asignada en función de lo previsto por el Artículo 5° inciso i) del Decreto 565/02."

Art. 2° — Sustituir el texto del artículo 31 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente:

"ARTICULO 31.- El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, COMUNAL o BARRIAL será el responsable de controlar la instrumentación del PROGRAMA en su jurisdicción; y podrá solicitar la baja de aquellos beneficiarios que no cumplieran los requisitos o condiciones concernientes a su participación en carácter de tales, a través de una nota en tal sentido dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, suscripta por su presidente y secretario, acompañada del o de las actas que los hubieran constituido en tal carácter, con la ratificación del intendente o presidente comunal correspondiente, y con comunicación al Consejo Consultivo Provincial.

Dichas solicitudes de baja gozarán de presunción de legitimidad y por lo tanto se procesarán inmediatamente, dándose lugar a los beneficiarios afectados a interponer descargo contra ellas, en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su efectivización. Estos descargos serán analizados por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, la que podrá dejar sin efecto las bajas aludidas, comunicando de dicha decisión al Consejo Consultivo Municipal correspondiente."

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 87/2003

Incorpóranse, en el marco del Componente de Formación Profesional, actividades de difusión orientadas a promover la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO las Leyes Nros. 18.910, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Nros. 22.431, 24.013, 24.467, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002, las Resoluciones MTEySS Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 446 de fecha 26 de junio de 2002 y la Resolución de la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional N° 07/02, el Convenio SECRETARIA DE EMPLEO N° 20/00 con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de fecha 3 de abril de 2000, el Convenio MTE y SS N° 27 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a Jefes o Jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el Decreto N° 565/02 dispuso que los beneficiarios del Programa deben participar en actividades comunitarias o de capacitación como contraprestación del beneficio percibido.

Que las Resoluciones MTEySS Nros. 312/02, 420/02, 445/02 y 446/02 reglamentaron las diferentes modalidades de contraprestaciones.

Que resulta de especial interés por parte de este Ministerio, incluir entre las antedichas acciones y/o actividades de difusión y sensibilización dirigidas a los beneficiarios del Programa, que propendan a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que en tanto, es objetivo primordial del Programa garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando, entre otros resultados, la concurrencia escolar y el control de la salud de los hijos.

Que por el Decreto N° 719/00 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyas facultades son la coordinación, evaluación y seguimiento de las acciones a favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros.165/02 y 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como actividades de difusión y sensibilización en el marco del COMPONENTE DE FORMACION PROFESIONAL previsto en el Programa JEFES DE HOGAR, acciones orientadas a una amplia y profunda concientización de la problemática del trabajo infantil a fin de promover su prevención y erradicación, en todo el territorio nacional.

Art. 2° — La Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) será la responsable del diseño y formulación de dichas acciones.

Art. 3° — Para un efectivo y eficiente desarrollo y ejecución de dichas acciones y/o actividades, la CONAETI cumplirá de manera irrestricta con los lineamientos técnicos, operativos y reglamentarios del COMPONENTE DE FORMACION -PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL.

Art. 4° — Las acciones previstas incluyen contenidos orientados a la sensibilización de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, respecto a la problemática del trabajo infantil. Como así también de las posibilidades respecto de la concientización para que los menores abandonen el trabajo y reingresen a la educación formal, mejoren sus niveles sanitarios, incorporen saberes y capacidades adaptadas a sus niveles de edad.

Tales actividades se realizarán a partir de Convenios con las jurisdicciones que participen del mencionado COMPONENTE, y través de DOS (2) acciones, y según corresponda de acuerdo a lo recomendado por las áreas de trabajo a nivel nacional y/o provincial especializadas en la materia. Estas son:

a) Una acción denominada: "Difusión y toma de conciencia de la problemática de trabajo infantil" mediante el esquema "Formación de Formadores". De este modo la CONAETI instruirá a los capacitadores de las Instituciones de Formación que participan del Componente de Formación Profesional, y a través de Convenios con las Provincias. Esta acción deberá difundir a los beneficiarios de Plan inscriptos en los cursos, respecto de todos aquellos aspectos disfuncionales y críticos que afectan y vulneran los derechos de los niños.

b) Otra acción denominada: "Módulos Especiales de Sensibilización Social para el abordaje de la Problemática del Trabajo Infantil", destinada a formadores que actúen en zonas críticas en las que la densidad poblacional de la franja de 5 a 14 años de edad y los indicadores específicos, den cuenta de una mayor incidencia del trabajo infantil. Estos módulos incorporarán contenidos teóricos y herramientas metodológicas que permitan instrumentar estrategias dirigidas a revertir el fenómeno.

Art. 5° — Cabe observar que la acción mencionada en el artículo 4 punto b) de la presente Resolución, será de carácter optativo para las jurisdicciones que consideren de particular interés abordar la temática, mediante dicho esquema.

Art. 6° — La incorporación de las actividades enunciadas en el Artículo 4 no deberán afectar/recortar la duración en horas de los cursos previstos y aprobados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Asimismo para el desarrollo de los mismos, deberán preverse espacios físicos y horarios acordes, en las mismas instituciones en las cuales se encuentren en ejecución cursos correspondientes al COMPONENTE DE FORMACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

En los casos de aplicación de los "Módulos Especiales", la CONAETI tendrá por responsabilidad acordar con los gobiernos provinciales aquellas instancias que faciliten el desarrollo de este.

Art. 7° — Para el financiamiento de las acciones anteriormente mencionadas la CONAETI arbitrará todos aquellos mecanismos técnicos y económicos necesarios y en concordancia con sus facultades legales, para la ejecución integral de las todas las tareas que requieran las actividades mencionadas en el artículo 4 de la presente Resolución.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese — Graciela Camaño.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 84/2003

Funciones de la Unidad de Emergencias Legales creada por el Decreto N° 204/2003.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.561 y sus modificatorias, 24.522 modificada por las Leyes Nros. 25.589 y 25.640, los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y 204 de fecha 4 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.561 se ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que en tal sentido el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dictado en el marco de tal emergencia un conjunto de normas para modificar y reordenar la situación imperante.

Que entre tales disposiciones, se dictó el Decreto N° 214/02, modificado posteriormente, mediante el cual se estableció un procedimiento a través del cual se habilita a las partes a solicitar un reajuste equitativo del precio sobre la base de la equidad y el esfuerzo compartido, tras una etapa de negociación.

Que a su vez, y conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 25.589 se suspendió por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos los actos de subasta de inmuebles en los que se encontrara la vivienda única del deudor o sobre bienes afectados a la producción, comercio o prestación de servicios decretadas en juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencias o en ejecuciones extrajudiciales.

Que en el mismo sentido, la Ley N° 25.640 prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días corridos el término previsto en la norma citada anteriormente.

Que habiendo vencido las prórrogas antes mencionadas, resulta conveniente generar un espacio donde tanto los deudores como sus acreedores puedan encontrar una solución negociada a los derechos creditorios que los vinculan.

Que el Decreto N° 204/03, constituyó en el ámbito de esta Cartera de Estado, una Unidad de Emergencias Legales con la finalidad de intervenir, a solicitud del deudor o del acreedor, en los casos de ejecuciones, procurando una conciliación entre ambos, en forma voluntaria y gratuita.

Que en lo que respecta a esta Cartera, el referido procedimiento de conciliación, está destinado a personas físicas con deudas con garantía hipotecaria, sobre su única vivienda, familiar y permanente, y por un monto hasta CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-) o CINCUENTA MIL DOLARES (U$S 50.000), otorgado en origen, y se hubiese cancelado al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del mutuo hipotecario.

Que el artículo 8° del Decreto N° 204/03 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá arbitrar los medios necesarios para implementar las medidas dispuestas en el presente decreto.

Que resulta, entonces, necesario reglamentar el Decreto N° 204/03 a fin de instrumentar con precisión los pasos a seguir para instar el procedimiento y el desarrollo y conclusión del mismo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 204/03.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, creada por el Decreto N° 204/03, tendrá a su cargo:

a) La implementación del mecanismo de recepción de las solicitudes de intervención de deudor y acreedor.

b) La evaluación de los requisitos establecidos por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 204/03.

c) La derivación a las áreas de mediación correspondientes.

d) La coordinación de acciones con las áreas de conciliación respectivas y el control de la implementación del sistema.

Art. 2° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES funcionará bajo la dependencia de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará integrada por las personas que a tal efecto asigne dicha Secretaría.

Art. 3° — A los fines de la evaluación, por parte de la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, de los requisitos previstos en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 204/03, los solicitantes deberán presentar su solicitud ante áreas de conciliación que a tal efecto disponga la Autoridad de Aplicación.

La SECRETARIA DE TRABAJO fijará el modo de acreditar los requisitos exigidos y las pautas generales y mecanismos para su ejecución.

Art. 4° — Una vez verificados los requisitos por la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES y derivada la solicitud de intervención a las áreas de conciliación respectivas, éstas citarán al acreedor o en su caso al deudor, según corresponda, a una primera audiencia, con el fin de manifestar expresamente su voluntad de someterse a esta instancia de negociación voluntaria y gratuita. Sin perjuicio de ello, las partes podrán, a su costa, designar y/o concurrir a las audiencias con un negociador que los represente o asesore.

Si alguna de las partes no concurriere, el conciliador reiterará la convocatoria por una sola vez.

Manifestada la conformidad expresa por ambas partes quedará abierta la instancia de conciliación voluntaria y la concurrencia a las restantes audiencias será obligatoria. En ambos casos resultará de aplicación, en lo pertinente, lo establecido por las Leyes Nros. 24.573 y 24.635.

Art. 5° — Abierta la instancia de conciliación, el conciliador fijará los puntos de consenso y de disenso e instará a las partes a acordar en torno a los mismos, teniendo como base la propuesta realizada por el deudor en la solicitud de intervención. La propuesta realizada por el deudor en su solicitud, podrá ser modificada por acuerdo de ambas partes, para una justa composición de los intereses de deudor y acreedor.

Art. 6° — A los fines de una mejor ilustración que beneficie su intervención, el conciliador podrá recabar información de organismos públicos y/o privados, y podrá recurrir al asesoramiento de técnicos y especialistas que presten su colaboración.

Art. 7° — Una vez abierta la instancia conciliatoria de acuerdo a los establecido en el artículo 4° de la presente reglamentación, el conciliador extenderá a pedido de cualquiera de las partes, una certificación de la apertura de la conciliación voluntaria.

Art. 8° — Una vez concluido este procedimiento y en caso de haber arribado las partes a un acuerdo, el conciliador extenderá, a solicitud de cualquiera de las partes, una copia certificada del mismo a fin de ser presentada por deudor o acreedor conjunta o separadamente ante el juez para su homologación.

Art. 9° — En caso de no arribar las partes a un acuerdo, el conciliador labrará el acta referida en el artículo 7°, último párrafo del Decreto N° 204/03 la que podrá ser presentada ante el juez a los fines establecidos en el artículo 3° último párrafo. En la citada acta el conciliador instará a las partes a continuar las negociaciones privadamente.

Art. 10. — El presente procedimiento no se entenderá derogatorio ni modificatorio, sino complementario, de los sistemas de mediación y/o conciliación extrajudicial o judicial vigentes. En caso de dudas sobre la aplicación e interpretación de las normas, se resolverá del modo más favorable al éxito del acuerdo.

Art. 11. — El responsable de cada área de conciliación deberá remitir quincenalmente a la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES un informe pormenorizado de los casos que se encuentran a su cargo. Asimismo la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, podrá monitorear y auditar el funcionamiento y desarrollo del sistema en las unidades de conciliación respectivas.

Art. 12. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente y a ejercer las facultades previstas para esta Cartera de Estado por el artículo 8° del Decreto N° 204/03.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 102/2003

Asígnanse funciones de Liquidador en la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0025453/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1564 de fecha 30 de noviembre de 2001 y el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1564/01 había sido designado liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación) el Contador Público D. Rubén Domingo PONCIO, con mandato hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 34 de fecha 21 de enero de 2003 se aceptó la renuncia del Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA al cargo de Subliquidador del citado Instituto.

Que como consecuencia de lo anterior, habiéndose vencido el mandato del Liquidador y encontrándose vacante el cargo de Subliquidador, este Ministerio encomendó mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 37 de fecha 21 de enero de 2003, la atención y firma del despacho del mencionado organismo, en forma interina, al Señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la medida señalada en el Considerando anterior se adoptó en forma transitoria, dada la necesidad de que el organismo continuara con su tarea habitual y a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento y diligenciamiento en término de sus actuaciones administrativas.

Que, más alla de las circunstancias coyunturales, no puede soslayarse el mandato imperativo que surge del artículo 74 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.1999) y demás normas complementarias, en el sentido de dar solución definitiva al proceso de liquidación del mencionado Instituto.

Que resulta conveniente asignar la responsabilidad de la conducción de dicha tarea a un funcionario específico, distinto del Señor Subsecretario.

Que el Decreto N° 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992 prevé expresamente en su artículo 2°, la posibilidad de “concentrar las tareas de liquidación de más de un ente, organismo o sociedad bajo un mismo liquidador, con fines de racionalización de costos y de economía procedimental, facultando a este Ministerio para ello”.

Que en consecuencia, resulta útil concentrar las tareas de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación) con la de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) bajo el actual liquidador de esta última Doctor D. Guillermo Ramón SOBRAL, designado por Decreto N° 959 de fecha 6 de junio de 2002.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Doctor D. Guillermo Ramón SOBRAL (M.I. N° 5.071.875) las funciones de Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación) con carácter “ad-honorem”, sin perjuicio del ejercicio de su cargo como Liquidador de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Trabajo

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 67/2003

Composición de la Unidad de Emergencias Legales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Coordinación de acciones conciliatorias. Unidad de Auditoría. Unidades de Conciliación. Formularios de solicitud de conciliación voluntaria y gratuita y de pago viable y voluntad de cumplimiento. Instructivo para el procedimiento de conciliación.

Bs. As., 14/2/2003

VISTO las Leyes N° 25.561, N° 25.589 y N° 25.640, el Decreto N° 204 de fecha 4 de febrero de 2003 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 84 de fecha 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 204/03 se constituyeron en el en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, respectivamente, sendas Unidades de Emergencias Legales, las que intervendrán a solicitud del deudor o del acreedor en los casos de ejecuciones.

Que conforme a los artículos 4° y 6° de dicho Decreto la Unidad de Emergencia Legales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, admitirá la solicitud de conciliación en los casos de ejecuciones contra personas físicas sean deudoras de créditos con garantía hipotecaria, sobre la vivienda única, familiar y permanente, por un monto otorgado en origen de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) o DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000.-) siempre que ya hubiesen pagado al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del mutuo y propongan un plan de pagos factible, que demuestre su voluntad de cumplimiento.

Que a su vez por el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 84/03, se determinó que la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES, creada por el Decreto N° 204/03, tendrá a su cargo la implementación del mecanismo de recepción de las solicitudes de intervención presentadas por el deudor y/o el acreedor; la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 204/03; la derivación de las solicitudes que hayan cumplimentado dichos requisitos a las áreas de conciliación correspondientes; la coordinación de las acciones con las referidas áreas de conciliación y el control de la implementación del sistema.

Que el artículo 2° de la citada Resolución estableció que la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES funcionará bajo la dependencia de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará integrada por las personas que a tal efecto asigne dicha Secretaría.

Que el artículo 12 de la antedicha Resolución facultó a la SECRETARIA DE TRABAJO a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente y a ejercer las facultades previstas para esta Cartera de Estado por el artículo 8° del Decreto N° 204/03.

Que corresponde entonces aprobar los circuitos, instrumentos y establecer los plazos y modalidades del trámite, ante esta Cartera de Estado, del procedimiento voluntario de conciliación aprobado por el PODER EJECUTIVO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 84/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — La UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES (U.E.L.) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estará compuesta por:

a) La COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS, integrada por DOS (2) coordinadores que serán los responsables de la misma y por los profesionales abogados y el personal administrativo que resulte necesario. Tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de conciliación que sean presentadas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la su procedencia. Asimismo coordinará e implementará las acciones necesarias para implementar la habilitación y funcionamiento de las AREAS DE CONCILIACION en las distintas jurisdicciones.

b) La UNIDAD DE AUDITORIA, integrada por el número de profesionales que resulte necesario para efectuar el control de las actuaciones realizadas por cada área de conciliación emitiendo el informe correspondiente.

c) Las UNIDADES DE CONCILIACION que funcionaran en la órbita de los COLEGIOS DE ABOGADOS, de las distintas jurisdicciones, que participen en la implementación del presente procedimiento y/o en las entidades que esta Cartera determine especialmente, quienes nominarán a los abogados especializados en derecho civil y comercial que actuarán como conciliadores, a efectos de que las partes arriben a un justo y equitativo acuerdo conciliatorio.

Art. 2° — El deudor o el acreedor, podrán solicitar la apertura del procedimiento conciliatorio y a tal fin deberán completar, suscribir y presentar los formularios detallados en los ANEXO I y II de la presente, con más la documentación en ellos indicada, ante las OFICINAS DE RECEPCION DE SOLICITUDES habilitadas, correspondiente al domicilio donde se radica el inmueble sobre el que pesa la garantía hipotecaria, o al domicilio legal por él constituido en el contrato de mutuo hipotecario.

El deudor y su respectivo acreedor, podrán efectuar conjuntamente dicha presentación.

Art. 3° — El trámite de la conciliación se ajustará a lo previsto en el ANEXO III de la presente.

Art. 4° — Apruébase, como parte integrante de la presente Resolución, la documentación incluida en los siguientes Anexos:

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONCILIACION VOLUNTARIA Y GRATUITA.

ANEXO II: FORMULARIO DE PROPUESTA DE PAGO VIABLE Y VOLUNTAD DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO III: INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO I



Solicitud de conciliación voluntaria y gratuita
Decreto Nº 204/03

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

La recepción del presente formulario no implica la aceptación del mismo ni la apertura del trámite conciliatorio.

Quien suscribe solicita la intervención de la Unidad de Emergencias Legales en los términos del Decreto Nº 204/03 y las Resoluciones MTEySS Nº 84/03 y ST Nº 67/03, y declara:

1. DATOS DEL SOLICITANTE (marque con una "X" lo que corresponda)

En carácter de: Deudor ☐ Acreedor ☐

Nombre y apellido ó razón social:

En carácter de: Titular ☐ Apoderado ☐

Documento de identidad[1] ó CUIT Nº: Estado civil[2]:

Domicilio:

Cód. postal: Dpto./Partido: Localidad:

Municipio: Provincia:

Domicilio legal:

Cód. postal: Dpto./Partido: Localidad:

Municipio: Provincia:

Teléfonos: Fax: Correo electrónico:

2. DATOS DEL DEUDOR / ACREEDOR

Nombre y apellido / razón social:

Documento de identidad[1] ó CUIT Nº: Estado civil[2]:

Domicilio:

Cód. postal: Dpto./Partido: Localidad:

Municipio: Provincia:

Domicilio legal

Cód. postal: Dpto./Partido: Localidad:

Municipio: Provincia:

Teléfonos: Fax: Correo electrónico:

[1] Si el solicitante es el deudor debe indicar su DNI. Cuando el solicitante sea el acreedor deberá indicar DNI si es una persona física o el CUIT si es una persona jurídica

[2] Sólo deben consignarlo las personas físicas.

UEL Página 1/2

ANEXO I

Solicitud de conciliación voluntaria y gratuita – Decreto Nº 204/03

3. DATOS DEL CREDITO HIPOTECARIO

Monto de origen del contrato de mutuo hipotecario: pesos ☐ dólares ☐

(en letras) (en números)

Suma abonada del mutuo hipotecario: pesos ☐ dólares ☐

(en letras) (en números)

Destino del crédito

Destino de la vivienda

4. DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (marque con una "X" lo que corresponda)

☐ Copia de 1ª y 2ª hoja del DNI, LC, LE y Poder (cuando se obre en representación)

☐ Copia certificada del contrato de mutuo con garantía hipotecaria

☐ Copia de recibos de pago o certificación

☐ Propuesta de pago viable y voluntad de cumplimiento

Declaro bajo juramento expreso que los datos consignados son veraces en toda y cada una de sus partes, teniendo la presente carácter de declaración jurada y que la solicitud es realizada conociendo y aceptando los alcances del Decreto Nº 204/03 y las Resoluciones MTEySS Nº 84/03 y ST Nº 67/03.

Asimismo, declaro y acepto expresamente que esta parte reconoce como válidas todas las notificaciones que se cursen al domicilio real, al domicilio legal, a la dirección de correo electrónico, o al fax indicados en la presente solicitud.

Lugar y Fecha:

Firma

Aclaración

UEL Página 2/2

ANEXO II



Propuesta de pago viable y voluntad de cumplimiento

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Quien suscribe, realiza por medio de la presente una propuesta formal de pago viable[1], en los términos que seguidamente expone, manifestando, en carácter de declaración jurada su absoluta voluntad de cumplimiento de la misma.

Escriba aquí su propuesta:

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Declaro bajo juramento expreso que los datos consignados son veraces en toda y cada una de sus partes, teniendo la presente carácter de declaración jurada y que la solicitud es realizada conociendo y aceptando los alcances del Decreto Nº 204/03 y las Resoluciones MTEySS Nº 84/03 y ST Nº 67/03.

En carácter de: Deudor ☐ Acreedor ☐

Nombre y apellido ó razón social: ....

Lugar y Fecha: ....

Firma

Aclaración

[1] Deberá indicar obligatoriamente el monto total a pagar, la forma, la modalidad, y el medio de pago.

UEL Página 1/1

ANEXO III

INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Decreto N° 204/03

Resolución M.T.E. y S.S. N° 84/03

1. Los formularios podrán ser anticipados por el solicitante, vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: uel@trabajo.gov.ar

✓ Recibido un e-mail, se convocará al solicitante para que haga la presentación de toda la documentación en la OFICINA DE RECEPCION correspondiente

2. Los formularios deberán ser presentados por el solicitante en la OFICINA DE RECEPCION correspondiente al domicilio del inmueble sobre el que pesa la garantía hipotecaria, o al domicilio legal por constituido por el solicitante, en el contrato de mutuo hipotecario.

3. La OFICINA RECEPCION correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funcionará en la Avenida Callao 114, Planta Baja, de dicha Ciudad, de Lunes a Viernes, de 9 a 17 horas.

✓ La presentación de los formularios podrá ser efectuada por el deudor, por el acreedor o conjuntamente por el deudor y su respectivo acreedor.

✓ Sólo se recibirán aquellas solicitudes que contengan todo lo exigido por los formularios respectivos.

✓ En su caso, se indicará al solicitante, los datos o documentación a completar o enmendar.

✓ Se informará al solicitante que la recepción de los formularios no implica su aceptación, ni la apertura del procedimiento.

✓ Se fijará con el solicitante una fecha a los efectos de que este se notifique del resultado de la evaluación.

4. La OFICINA DE RECEPCION DE SOLICITUDES correspondiente remitirá, dentro de las 24 horas de recibidos, los formularios a la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS.

5. La COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS será la encargada de realizar la evaluación de las solicitudes, que deberá realizarse dentro de las 72 horas de recibidos los formularios respectivos, por la Coordinación.

6. Realizada la evaluación la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS reenviará los formularios a la OFICINA DE RECEPCION correspondiente, indicando su aceptación o rechazo.

✓ El rechazo o la aceptación no resultan impugnables conforme a lo previsto por el artículo 7° del Decreto N° 204/03.

7. La OFICINA DE RECEPCION correspondiente, notificará al solicitante el resultado de la evaluación personalmente en fecha fijada a tal fin (punto 3, ultimo párrafo del presente) y si éste no concurriere lo notificará, en el sitio y por el medio más ágil y efectivo de los consignados, a tal efecto, en el formulario de solicitud.

✓ Si la evaluación fuera positiva, en ese mismo acto o por ese mismo medio, se notificará al solicitante de la audiencia referida en el punto siguiente del presente.

8. Si la solicitud fue aceptada se designará al conciliador actuante, de la nómina provista por la UNIDAD DE CONCILIACION y se fijará inmediatamente la fecha en que se celebrará la primer audiencia entre las partes y una fecha de audiencia supletoria para el caso de que la primera no resultare efectiva.

✓ Ambas audiencias serán convocadas a los fines previstos por el artículo 4° de la Resolución M. T. E. y S. S. N° 84/03.

9. La fijación de las audiencias referidas en el punto anterior, se notificará a la contraparte del solicitante, por medio fehaciente, al domicilio real denunciado en el formulario presentado por el solicitante.

10. Realizada la primer audiencia o la supletoria y manifestada la conformidad expresa por ambas partes quedará abierta la instancia de conciliación voluntaria y la concurrencia a las restantes audiencias será obligatoria.

✓ En esa misma audiencia las partes y el conciliador actuante deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad.

11. El conciliador actuante sólo podrá ser recusado por única vez y en la primera audiencia a la que asistan ambas partes y por invocación de las causales previstas en el artículo 6° de la Ley N° 19.549.

✓ La procedencia de la recusación será analizada inmediatamente por la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS, lo decidido al respecto no será impugnable, de conformidad con lo establecido en artículo 7° del Decreto N° 204/03 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549.

12. El procedimiento de conciliación se ajustará a lo previsto en el Decreto N° 204/03 y a lo establecido en la Resolución M.T.E. y S.S. N° 84/03.

✓ Resultará de aplicación también, en lo que resultare pertinente, lo establecido por las Leyes N° 24.573 y N° 24.635.

Secretaría Legal y Administrativa

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 30/2003

Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por la FATAP, para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0025836/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002, 1839 del 16 de setiembre de 2002, y el Decreto N° 120 del 23 de enero de 2003 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002; 62 del 31 de Enero de 2003 y 87 del 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 293 del 12 de febrero de 2002, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con el objeto de asesorar y asistir a dicho Ministerio en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370 del 22 de febrero de 2002, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02 se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos al Transporte Público Automotor de Personas.

Que el Decreto N° 1839 del 16 de setiembre de 2002 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato de carácter transitorio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso por la Resolución N° 62 del 31 de Enero de 2003, extender el plazo para elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de adecuación de los contratos de obras y servicios públicos, a efectos de posibilitar la prosecución de las instancias que se hallan en curso dentro proceso de renegociación.

Que el sector de transporte automotor se encuentra permisionado a CIENTO NUEVE (109) operadores privados, lo que demuestra una gran atomización del sector.

Que, en atención a las particularidades propias del sector, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE convocó a la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros, a la Cámara de Empresarios del Transporte Automotor

de Personas, a la Cámara de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a la Asociación Civil de Transporte Automotor, en su carácter de asociaciones empresaria que nuclean a las empresas del sector con el objeto de confeccionar una propuesta de adecuación de las tarifas para el sector.

Que de los trabajos realizados resultó un documento único presentado finalmente por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, asociación que a nivel federativo reúne a todas aquéllas mencionadas.

Que por la Resolución N° 576 del 5 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3° del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando por ello facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 87 del 13 de Febrero de 2003 se dispuso aplicar el procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de las propuestas que fueran formuladas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que dicha resolución encomendó a esta Secretaría, el desarrollo de los procesos ordenados en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 a fin de posibilitar la adecuada instrumentación del procedimiento de Documento de Consulta.

Que el Decreto Nº 120 de fecha 23 de enero de 2003 determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer en forma transitoria y hasta que concluya el proceso de renegociación de los contratos de las concesiones y licencias de los servicios públicos dispuestos por los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.561, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios.

Que asimismo determina que, las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que se dispongan quedarán comprendidas en el proceso de renegociación dispuesto por la Ley Nº 25.561 y deberán ser tomadas en consideración dentro de los términos de los acuerdos a que se arriben con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 576/02 y 87/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002 y 87 del 13 de febrero de 2003, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Art. 2° — Incorpórase como Anexo I, las propuestas planteadas por la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros, que en el carácter de Documento de Consulta pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de la Federación Argentina de Transporte Automotor de Pasajeros para la adecuación de las tarifas del transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

b) La documentación complementaria vinculada al Documento de Consulta se encontrará disponible, para tomar vista en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sita en Maipú N° 88, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados.

c) Durante el plazo mencionado en el inciso b) y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos sita en Avenida Paseo Colón N° 185, 4to Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: autotransporte@mecon.gov.ar.

e) Vencido el plazo señalado en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión.

Art. 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

Documento de Consulta Pública en el marco de la renegociación de los contratos de autotransporte público automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires

Indice

1. El transporte en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)

La Región Metropolitana de Buenos Aires, integrada por la Capital Federal de la República Argentina y los 42 Partidos de la Provincia de Buenos Aires (ver plano adjunto) que configuran con ella una unidad funcional, es una de las mayores áreas urbanas de América Latina en la que habitan hoy más de 12 millones de personas.

La tasa de crecimiento de la región es relativamente baja, 10% en los últimos 10 años, lo que significa que probablemente en los próximos años, ciudades como Lima, Río de Janeiro y Bogotá la superen en volumen poblacional. Buenos Aires es el centro de la vida administrativa, económica, industrial y social de la Argentina, concentrando desde 1960 la tercera parte de la población del país, con una participación del 33.5%.

El sistema de transporte público de la región está conformado por 298 líneas de buses, 5 líneas de subterráneos y un premetro y 7 líneas de ferrocarriles metropolitanos.

El subsistema de colectivos posee una extensión de más de 25.000 Km. de rutas y una flota de 15.000 unidades siendo operado por unas 200 empresas privadas.

El subsistema de ferrocarriles metropolitanos tiene un desarrollo de 833 Km. de los cuales 164 Km. (18%) está electrificado uniendo más de 250 estaciones con 4 terminales en el centro de la región. El sistema se encuentra concesionado siendo operado por tres consorcios privados. La cantidad de pasajeros transportados pagos en el 2001 ascendió a 430 millones. Es decir, alrededor de 1.400.000 pasajeros pagos por día.

Por su parte, el subsistema subterráneo cuenta con una red de alrededor de 48 Km, uniendo 78 estaciones, es operado por un consorcio privado. La cantidad de pasajeros transportados pagos en el 2001 ascendió a 241 millones. Es decir, alrededor de 800.000 pasajeros pagos por día.

Los modos guiados se encuentran operando mediante contratos de concesión mientras que las empresas de ómnibus lo hacen al amparo de permisos o concesiones otorgados por las distintas autoridades de aplicación. Los contratos de concesión para los servicios ferroviarios estipulan la cantidad de servicios mínimos a cumplir entre franjas horarias, así como las condiciones de mantenimiento de las instalaciones y material rodante y las inversiones necesarias para mejorar la calidad de los servicios. A tal fin el Gobierno fija las tarifas y paga un subsidio a los concesionarios.

Completan el sistema de transporte de la región, aproximadamente 60.000 taxis, 2.000 operadores de servicios de oferta libre y un número importante pero no determinado de remises. En cuanto a los automóviles particulares, las últimas estimaciones determinan un total de 3.000.000 vehículos.

2. El problema jurisdiccional

La Región Metropolitana de Buenos Aires, con 12,4 millones de habitantes, constituye un complejo jurisdiccional donde se complementan en el territorio el Distrito Federal y un número variable de Partidos de la Provincia de Buenos Aires. A pesar de esta división institucional, el área conforma un espacio urbano único, con continuidad e integración territorial y física absoluta. Sin embargo, los límites jurisdiccionales, que generan distintas potestades dentro del territorio, se constituyen en barreras que interfieren la eficiente prestación de numerosos servicios públicos y especialmente el del transporte urbano.

El sistema de transporte de la Región Metropolitana se encuentra sometido a un Poder Regulatorio complejo y atomizado que obedece precisamente a las fracturas jurisdiccionales del territorio, en diferentes jurisdicciones que actúan en forma descoordinada, provocando fuertes desequilibrios y deseconomías en el sistema de transporte urbano regional.

De acuerdo a las características de las rutas del transporte público, los servicios se encuentran sometidos a distintas regulaciones y fiscalizaciones que emanan de distintas jurisdicciones dentro del territorio. Es así como la Nación ejerce su tutela sobre todos los servicios que ingresan a la Capital Federal, la Provincia hace lo propio con los servicios que sirven más de un municipio de ella, y cada partido regula sus propios servicios internos.

El subsector del autotransporte público de pasajeros, regulado y controlado por las tres jurisdicciones mencionadas (Nación, Provincia de Buenos Aires y Municipios del Conurbano Bonaerense) da como resultado la existencia de diferentes normativas y niveles de exigencia y fiscalización de las empresas prestatarias y, a iguales condiciones de mercado, diferentes niveles de calidad de servicio ofrecidos y tarifas cobradas.

Este subsector está compuesto por 300 líneas cuya flota se divide entre las jurisdicciones competentes de la siguiente forma:

Nación	9556 vehículos
Provincia de Buenos Aires	4408 vehículos
Municipios	2064 vehículos

Si a las distintas jurisdicciones se agrega la diversidad de modos, se constata que en rigor en la Región Metropolitana de Buenos Aires existen cinco sistemas diferentes, con distinta estructura tarifaria y diversos niveles de servicio, que no se integran entre sí. Ello enfatiza las actuaciones independientes en la planificación, operación, administración, regulación y control del transporte.

Esta realidad tiene como consecuencia dificultades para todos los actores del sistema: los usuarios de transporte público, los operadores y el Gobierno. Ello implica pérdidas económicas y sociales para todos los estamentos, mientras que se observan en contraste todas las potencialidades de mejoría para todos a condición de coordinar y articular integradamente las decisiones y las acciones.

Los usuarios, según su lugar de residencia, disponen de servicios de transporte que pueden ser de diferentes jurisdicciones, los cuales ofrecen diferentes niveles de calidad y también cobran diferentes tarifas, tienen dificultades para canalizar sus denuncias y sus demandas ya que no comprenden dónde deben dirigirse. Asimismo, la diversidad de operadores y jurisdicciones no ha permitido la implementación de un sistema de integración tarifaria inter e intramodal provocando, para los habitantes del Gran Buenos Aires, altos tiempos y costos de viaje con una incidencia importante sobre los ingresos familiares.

Un ejemplo de lo antedicho es la existencia de una importante cantidad de usuarios del conurbano bonaerense, residente en zonas periféricas del mismo, que prefiere minimizar su costo de transporte, sacrificando tiempos de viaje y comodidad, utilizando servicios directos del autotransporte para sus desplazamientos al centro de la ciudad, en lugar de combinar con el modo ferroviario en la estación más próxima a sus domicilios.

Para los operadores, se registran diferentes exigencias según las jurisdicciones, distintos niveles de ingreso a igual servicio prestado y distintos grados de competitividad según la jurisdicción a la que se someten. Ello hace difícil asumir políticas más racionales de operación y planificar adecuadamente las inversiones.

Para el Gobierno, se hace manifiesta la dificultad para implementar acciones concertadas o grandes proyectos, para establecer los canales de coordinación adecuados y para promover una óptima racionalidad de los servicios.

3. El transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional

El transporte automotor de pasajeros en el área metropolitana comprende unas 300 líneas de colectivos, de las cuales casi el 50% están sujetas a la jurisdicción del Estado Nacional, dependiendo el resto del gobierno de la Provincia de Buenos Aires y de los 42 municipios que la integran.

Las principales fortalezas del sistema de colectivos se deben al tipo de red con que cuenta Buenos Aires. La red es extensa, penetrante, conveniente y accesible, proveyendo una importante cobertura territorial y la movilidad básica de la población del Area. La continuidad de este sistema de colectivos descansa en la persistencia de una regulación fuerte y estricta de rutas y tarifas, provista por la Secretaría de Transporte. El sistema ofrece además tarifas relativamente bajas.

En la actualidad, los servicios del autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional se desenvuelven a través de una intrincada trama de recorridos, servidos por 109 empresas de transporte que operan 139 líneas de colectivos y una flota total en circulación de 9556 vehículos, con una antigüedad promedio 5,7 años. Tal estructura, capaz de resolver diariamente más de 3,6 millones de desplazamientos en el área, transporta cerca del 60% de los pasajeros que utilizan el transporte público.

La explotación del autotransporte público de jurisdicción nacional está enteramente a cargo de prestadores privados, los que se encuentran vinculados con el Estado Nacional a través de permisos de explotación.

La Secretaría de Transporte de la Nación es la Autoridad de Aplicación en la materia, tiene competencia para la fijación de la política de transporte y su implementación. En lo que se refiere al transporte colectivo, dicta la normativa específica con la finalidad de reglamentar los aspectos atinentes al régimen de los permisos, modificación de los parámetros operativos de los servicios, modalidades de prestación, horarios, parque móvil, licencia habilitante de los conductores y en general el resto de la normativa necesaria para cumplimentar las reglamentaciones existentes.

El transporte automotor colectivo de jurisdicción nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires presenta dos tipos de servicios: los Servicios Públicos, que se desarrollan en un marco totalmente regulado y los Servicios de Oferta Libre que operan servicios de carácter especial en un marco desregulado en sus aspectos tarifarios.

4. Autotransporte Público de Pasajeros: Diagnóstico Sectorial

El Autotransporte Público de Pasajeros (APP) de Jurisdicción Nacional que opera en la RMBA muestra, desde hace ya varios años, un estado de crisis que se refleja en una significativa caída de la demanda en un marco de fuerte concentración empresaria. Este proceso se ha manifestado con mayor énfasis desde la privatización de los servicios ferroviarios que, por el contrario, mostraron un sendero de expansión, superior incluso, al estimado al momento de licitarse los servicios.

Los determinantes generalmente esgrimidos son:

i) Derivación de tráfico desde este modo hacia el ferrocarril y el subterráneo en virtud de la sensible mejoría experimentada por estos últimos y del abaratamiento de su tarifa relativa;

ii) Atraso tarifario de los servicios del APP para cubrir sus costos de operación llevan al sector a operar con pérdidas económicas, con lo que se inicia un "círculo perverso" de ajustes que derivan en caídas en la calidad y pérdidas de tráfico;

iii) Cambio del patrón de uso del suelo de la ciudad que modificó la matriz de viajes cuando la red de oferta del APP mantiene la misma estructura desde hace unas tres décadas, sólo que con mayor penetración en los partidos del conurbano. Ello determinó una red bastante tortuosa con líneas que se alejan y se acercan de la vía troncal del recorrido penetrando en los barrios del suburbio pero incrementando los tiempos de viaje y los costos del sistema;

iv) Incremento en la tasa de motorización; alto y sostenido desempleo del área; modificaciones en los patrones de empleo de la región, entre otras.

En el cuadro que se acompaña se muestran una serie de indicadores relativos al funcionamiento del APP. Del análisis de los mismos se observa:

i) Una caída importante de la demanda de pasajeros transportados (41%), pasando de 2037 millones de pasajeros en el año 1993 a 1200 millones en el año 2001, es decir, 838 millones menos de pasajeros transportados.

ii) En contraposición a esta caída, la oferta de servicios medida en asientos-Km. ofrecidos sólo disminuyó un 5.6%, pasando de 22 a 20,7 millones desde 1993 a 2001, respectivamente.

Lo antedicho muestra que la demanda no guarda relación con la oferta y refleja la situación crítica por la que atraviesa el sector empresario del autotransporte de pasajeros al no poder cubrir sus costos.

5. Diferencias con el sistema ferroviario y subterráneo concesionado

Si bien el artículo 1° del Decreto N° 293/2002 considera entre los servicios públicos alcanzados por la renegociación de los contratos al transporte público automotor y ferroviario de personas, de superficie y subterráneo, existen marcadas diferencias entre uno y otro modo de transporte.

El transporte ferroviario (de superficie y subterráneo) se privatizó entre 1994 y 1995, mientras que el transporte automotor ha sido operado por empresas privadas durante décadas.

Cada una de las 6 concesiones ferroviarias tiene sus respectivos contratos de concesión, aprobados por Decreto (con sus correspondientes Addendas). En estos contratos se establecen el régimen tarifario, el procedimiento de redeterminación de costos, el subsidio y/o canon, el plan de inversiones, el régimen de penalidades y la calidad del servicio entre sus aspectos principales. Por el contrario de las 139 líneas urbanas de la Región Metropolitana, 101 cuentan con permiso y contrato, 28 con permiso, 4 sin permiso y 6 con permiso precario. Cabe destacar que estos contratos no son tan específicos como los de los ferrocarriles.

A diferencia de los ferrocarriles (para las inversiones del Plan Básico), los contratos del transporte automotor no hacen referencia a ninguna fórmula de indexación, ni a precios en moneda extranjera.

Las inversiones del transporte automotor son afrontadas en su totalidad por las empresas, mientras que en el caso de los ferrocarriles la mayor parte del plan básico de inversiones se financia mediante desembolsos estatales.

El transporte ferroviario está concentrado en 6 empresas y 4 grupos empresarios, mientras que el transporte automotor se encuentra atomizado en 109 empresas.

6. Presentación del sector empresario

En la reunión mantenida el día 12/12/2002, los representantes de las Asociaciones Empresarias del APP, respondiendo a lo requerido por el señor Subsecretario de Transporte Terrestre en cuanto a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución ME Nº 20/2002, hacen entrega de un Documento "Referencia Histórica de la Crisis Sectorial – FATAP Buenos Aires, octubre de 2002", que se adjunta al presente documento y la siguiente información:

i) Descripción del Impacto Producido por la Emergencia

El Sector Empresario en lo que respecta a este punto entrega un documento que menciona todas las presentaciones realizadas por ellos ante las autoridades nacionales desde la última readecuación tarifaria en diciembre del 2000 a la fecha.

ii) Resumen de la Situación Económico-Financiera Reciente

Los montos calculados de costos medios de los servicios muestran el nivel de erogaciones, expresadas en pesos por kilómetros recorridos por vehículo, que se requiere cubrir a corto, mediano y largo plazo para proveer los recursos que se necesitan.

En el corto plazo se requiere dar cobertura a los costos operativos de alta rotación de inventario y pago inmediato o mensual (combustible, lubricantes, neumáticos, seguro de responsabilidad civil y de casco, patentes y tasas, y los relacionados con el personal).

En el mediano plazo se necesita proveer y preservar un stock de capital suficiente que permita mantener la edad media y características técnicas de la flota, de acuerdo a las normas vigentes (depreciación del material rodante, conservación y depreciación de máquinas y herramientas e impuesto a los ingresos brutos y a las transferencias financieras).

En el largo plazo se busca compensar el costo de oportunidad de los recursos invertidos necesarios para asegurar el aporte de capital propio o de terceros (costo de disposición de inversión en material rodante e insumos, en inmuebles, máquinas y herramientas e impuesto a los ingresos brutos y a las transferencias financieras).

Convencionalmente la evaluación de costos clasifica los rubros en Costos Variables, Costos Fijos Directos y Costos Fijos Indirectos, en función de la unidad de cálculo que es el costo de la operación por Km. de un vehículo tipo de una flota media.

Para el sector empresario esta clasificación no permite una interpretación directa del resultado del cálculo ya que resume en un único guarismo la sumatoria de variables económicas de diferente entidad, por lo que reagruparon los ítems de costos en las tres categorías enunciadas al comienzo. A través de esta reagrupación buscan obtener una clara diferenciación del efecto económico y financiero de los aumentos de costos que se registran en un período dado.

iii) Evolución contractual

En cuanto a este punto el sector empresario menciona que fuera de unos pocos casos de caducidad de los permisos y contratos de algunas empresas se mantiene el marco contractual formal sin modificaciones desde la fecha de vigencia del régimen en la materia establecido por el Decreto Nº 656/94 y normas reglamentarias.

A modo de resumen, se puede decir que no obstante haberse dado oportuno cumplimiento por parte de las empresas para la formalización de los contratos se registran demoras en la instrumentación de tales documentos tal como se indica a continuación. Del total de ciento treinta y nueve (139) líneas urbanas en el Area Metropolitana, ciento una (101) cuentan con el permiso y contrato, veintiocho (28) con permiso, cuatro (4) sin permiso y seis (6) con permiso precario. De las diez (10) líneas urbanas interprovinciales una (1) cuenta con permiso y contrato, dos (2) con permiso y (7) con permiso en trámite.

iv) Detalle del Endeudamiento

La deuda bancaria del sector asciende a $ 149.920.800 (sin incluir el CER). De este total el 69% ($ 102.828.300) se encuentra en categoría estándar, 8% ($ 11.641.800) en categoría 3, 16% ($ 24.362.600) en categoría 4 y 7 % ($ 11.088.100) en categoría 5. Los principales bancos acreedores son el Banco Nación (40 empresas por $ 45.348.900), el Banco Macro Misiones (18 empresas por

$ 36.633.800), el BankBoston (49 empresas por $ 16.651.100) y el Citibank (14 empresas por $ 10.160.000).

La deuda con proveedores es del orden de los $ 40.000.000 y en principio se encuentra pesificada.

Además las empresas prestatarias presentan un importante pasivo contingente proveniente de más de 21.600 juicios por siniestros que no se encontrarían cubiertos por el sector asegurador, difícil de cuantificar. Dicho sector se encuentra en una delicada situación, que se manifestó a fines de 1996 con la liquidación obligatoria de BELGRANO Soc. Coop. Ltda. de Seguros, dejando más de 11.000 juicios por valor de $ 850.000.000 a cargo del asegurado afectando al 60% del empresario del autotransporte de pasajeros.

También presenta un importante endeudamiento en materia impositiva y previsional.

v) Propuestas para la Superación de la Emergencia

El Sector empresario menciona la aguda crisis sectorial y solicita medidas de gobierno orientadas a restablecer el equilibrio económico.

Medidas técnico-económicas tendientes a la reducción y/o estabilización de los costos de explotación del servicio:

a) Reconocimiento formal del evidente estado de emergencia del sistema urbano y suburbano de autotransporte público de pasajeros, por un período suficiente para atender su crisis sectorial, y como condición necesaria para tratar de resolverla.

b) Reducción y/o estabilización del precio diferencial del gas-oil destinado a la producción de los servicios públicos de autotransporte colectivo de pasajeros, prestados por líneas regulares urbanas y suburbanas.

c) Continuidad de la vigencia del régimen de competitividad sectorial, aprobado por Decreto Nº 1216/01 del P.E.N.

d) Aplicación de planes y programas adecuados a posibilitar la atención de los requerimientos de pago del indexado endeudamiento empresario, incurrido para cumplir los obligatorios cronogramas de inversión en material rodante.

e) Extensión a veinte (20) años de la vida de servicio de los vehículos incorporados al sistema de líneas regulares, urbanas y suburbanas, de autotransporte público de pasajeros, y sustitución del cronograma de incorporación de vehículos de “piso bajo”, por un racional régimen de prestación de servicios con vehículos de ese tipo. Asimismo, se requiere la flexibilización de las normas específicas a efectos de posibilitar y facilitar la incorporación de unidades de menor porte.

f) Solución a la situación de crisis que atraviesa la actividad aseguradora del sector, a través de: 1) el establecimiento de un adecuado régimen de pago diferido de los créditos determinados por sentencias firmes, relativas a indemnizaciones derivadas de siniestros en los que hubiera tenido intervención vehículos de autotransporte público de pasajeros, 2) solución viable y operante para la problemática de la aseguración de la responsabilidad civil en el transporte automotor de pasajeros.

g) Reformas fiscales tendientes a la progresiva y total desgravación impositiva del servicio de líneas regulares de autotransporte colectivo de pasajeros, servicio público de indiscutible interés social, que por su condición de tal no debiera estar gravado con impuestos regresivos. También se requiere la condonación de las deudas impositivas imputables a las mismas.

Medidas económicas tendientes a recomponer los menguados e insuficientes ingresos (por vía tarifaria), que en la actualidad perciben las empresas operadoras del sistema.

a) Aumento (duplicación como mínimo), de los actuales montos de la compensación tarifaria establecida por el Decreto Nº 652/2002 del P.E.N.

b) Autorización de un aumento de las tarifas en aplicación, de una magnitud que resulte suficiente para que permita alcanzar el necesario equilibrio de la ecuación económica de explotación del servicio.

7. Costos e ingresos medios de los servicios de transporte urbanos y suburbanos de la RMBA presentados por el sector empresario

Este punto consta de tres partes: en la primera parte se presentan los costos, en la segunda los ingresos y por último en la tercera el incremento de ingresos necesario para equilibrar los ingresos y costos:

a) Costos presentados

a.1.) DISTRITO FEDERAL

Los costos por vehículo –km presentados por el sector empresarial ascienden a $ 3,0634, el 89% de los costos corresponden a los siguientes 8 conceptos:

CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA
1-COMBUSTIBLE	0,4630	15%
2-DEPRECIACION MATERIAL RODANTE	0,4573	15%
3-RENDIMIENTO CAPITAL INVERTIDO	0,1158	4%
4-REPARACION DEL MATERIAL RODANTE	0,4137	14%
5-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,1974	6%
6-SEGURO DE CASCO	0,1067	3%
7-PERSONAL DE CONDUCCION	0,7642	25%
8-PERSONAL OTROS	0,2100	7%
SUBTOTAL	2,7282	89%
RESTO	0,3353	11%
TOTAL	3,0635	100%

Los costos de acuerdo a lo mencionado en 6.2.ii) se clasificaron en costos de corto plazo, mediano plazo y largo plazo (o costo total). Se presentan a continuación:

CONCEPTO	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	TOTAL
1-COMBUSTIBLE	0,4630	0,4630	0,4630
2- DEPRECIACION MATERIAL RODANTE	0,0000	0,4573	0,4573
3-RENDIMIENTO CAPITAL INVERTIDO	0,0000	0,0000	0,1158
4-REPARACION DEL MATERIAL RODANTE	0,4137	0,4137	0,4137
5-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,1974	0,1974	0,1974
6-SEGURO DE CASCO	0,1067	0,1067	0,1067
7-PERSONAL DE CONDUCCION	0,7642	0,7642	0,7642
8-PERSONAL OTROS	0,2100	0,2100	0,2100
SUBTOTAL	2,1551	2,6124	2,7282
RESTO	0,3038	0,3321	0,3353
TOTAL	2,4589	2,9445	3,0635

a.2) SUBURBANAS GRUPO 1

Los costos por vehículo –Km. presentados por el sector empresarial ascienden a $ 2,638, el 89% de los costos corresponden a los siguientes 8 conceptos:

CONCEPTO	MONTO	INCIDENCIA
1-COMBUSTIBLE	0,4449	17%
2-DEPRECIACION MATERIAL RODANTE	0,3635	14%
3-RENDIMIENTO CAPITAL INVERTIDO	0,0940	4%
4-REPARACION DEL MATERIAL RODANTE	0,3808	14%
5-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,1569	6%
6-SEGURO DE CASCO	0,0848	3%
7-PERSONAL DE CONDUCCION	0,6462	24%
8-PERSONAL OTROS	0,1660	6%
SUBTOTAL	2,3371	89%
RESTO	0,3011	11%
TOTAL	2,6382	100%

Los costos de acuerdo a lo mencionado en 6.2.ii) se clasificaron en costos de corto plazo, mediano plazo y largo plazo (o costo total). Se presentan a continuación:

CONCEPTO	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	TOTAL
1-COMBUSTIBLE	0,4449	0,4449	0,4449
2-DEPRECIACION MATERIAL RODANTE	0,0000	0,3635	0,3635
3-RENDIMIENTO CAPITAL INVERTIDO	0,0000	0,0000	0,0940
4-REPARACION DEL MATERIAL RODANTE	0,3808	0,3808	0,3808
5-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,1569	0,1569	0,1569
6-SEGURO DE CASCO	0,0848	0,0848	0,0848
7-PERSONAL DE CONDUCCION	0,6462	0,6462	0,6462
8-PERSONAL OTROS	0,1660	0,1660	0,1660
SUBTOTAL	1,8796	2,2431	2,3371
RESTO	0,2751	0,2983	0,3011
TOTAL	2,1547	2,5414	2,6382

b) análisis de los ingresos por vehículo-Km.

b.1)- DISTRITO FEDERAL

La tarifa media presentada por el sector empresario asciende a $ 0,764, esta tarifa multiplicada por el índice de pasajeros/kilómetro (2,42), arroja un ingreso medio por vehículo-Km. de $ 1,8488, si a este ingreso se le suma la compensación tarifaria por Km. ($ 0,121), el ingreso compensado por vehículo Km. asciende a $ 1,9699.

CONCEPTO	Monto
TARIFA MEDIA	0,7640
INDICE PASAJERO/KM	2,4200
INGRESO MEDIO ($/KM)	1,8489
COMPENSACION TARIFARIA ($/PAS)	0,0500
COMPENSACION TARIFARIA ($/KM)	0,1210
INGRESO MEDIO COMPENSADO($/KM)	1,9699

b.2)- SUBURBANO GRUPO 1

La tarifa media presentada por el sector empresario asciende a $ 0,845, esta tarifa multiplicada por el índice de pasajeros/kilómetro (1,85), arroja un ingreso medio por vehículo-Km. de $ 1,5633, si a este ingreso se le suma la compensación tarifaria por Km. ($ 0,0925), el ingreso compensado por vehículo Km. asciende a $ 1,6558.

CONCEPTO	Monto
TARIFA MEDIA	0,8450
INDICE PASAJERO/KM	1,8500
INGRESO MEDIO ($/KM)	1,5633
COMPENSACION TARIFARIA ($/PAS)	0,0500
COMPENSACION TARIFARIA ($/KM)	0,0925
INGRESO MEDIO COMPENSADO($/KM)	1,6558

c) Aumento tarifario necesario para equilibrar costos:

c1)- DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con la información suministrada por el sector empresario los costos de corto plazo por vehículo–km ascienden a $ 2,4589, mientras que los ingresos medios compensados son $ 1,9699.

Para que se equilibre la ecuación económica de la empresa representativa del sector en el corto plazo, los ingresos medios totales deberían aumentar un 24,82%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 26,45%. La tarifa media aumentaría $ 0,2021 pasando de $ 0,764 a $ 0,9661.

CONCEPTO	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	TOTAL
COSTO POR VEHICULO KM.	2,4589	2,9445	3,0635
INGRESO TOTAL POR VEHICULO	1,9699	1,9699	1,9699
VARIACION INGRESO MEDIO	24,82%	49,48%	55,52%
VARIACION TARIFARIA EXCLUSIVAMENTE	26,45%	52,71%	59,15%
AUMENTO TARIFA MEDIA RESULTANTE	**0,2021**	**0,4027**	**0,4519**
TARIFA MEDIA RESULTANTE	0,9661	1,1667	1,2159

Cabe destacar que si la tarifa debiera cubrir también los costos de mediano plazo (incluyendo la depreciación del vehículo), los ingresos medios totales deberían aumentar un 49,48%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 52,71%. La tarifa media aumentaría $ 0,4027 pasando de $ 0,764 a $ 1,1667.

Por último si la tarifa debiera cubrir también los costos de largo plazo (incluyendo el rendimiento del capital invertido), los ingresos medios totales deberían aumentar un 55,52%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 59,15%. La tarifa media aumentaría $ 0,4519 pasando de $ 0,764 a $ 1,2159.

c.2)- SUBURBANO GRUPO 1

De acuerdo con la información suministrada por el sector empresario los costos de corto plazo por vehículo –Km. asciende a $ 2,1547, mientras que los ingresos medios compensados son $ 1,6558. Para que se equilibre la ecuación económica de la empresa representativa del sector los ingresos medios totales deberían aumentar un 30,13%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 31,92%. La tarifa media aumentaría $ 0,2697 pasando de $ 0,845 a $ 1,1147.

CONCEPTO	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	TOTAL
COSTO POR VEHICULO KM.	2,1547	2,5414	2,6382
INGRESO TOTAL POR VEHICULO	1,6558	1,6558	1,6558
VARIACION INGRESO MEDIO	30,13%	53,49%	59,33%
VARIACION TARIFARIA EXCLUSIVAMENTE	31,92%	56,65%	62,85%
AUMENTO TARIFA MEDIA RESULTANTE	**0,2697**	**0,4787**	**0,5310**
TARIFA MEDIA RESULTANTE	1,1147	1,3237	1,3760

Cabe destacar que si la tarifa debiera cubrir también los costos de mediano plazo (incluyendo la depreciación del vehículo), los ingresos medios totales deberían aumentar un 53,49%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 56,65 %. La tarifa media aumentaría $ 0,4787 pasando de $ 0,845 a $ 1,3237.

Por último si la tarifa debiera cubrir también los costos de largo plazo (incluyendo el rendimiento del capital invertido), los ingresos medios totales deberían aumentar un 59,33%. Si se decidiera realizar la compensación exclusivamente por vía tarifaria debería aumentarse la tarifa un 62,85%. La tarifa media aumentaría $ 0,5310 pasando de $ 0,845 a $ 1,3760.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 619/2003

Modifícase el Anexo I de la Disposición N° 6830/2001, con la finalidad de incluir puntos omitidos involuntariamente.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2055-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT n° 6830/01, fechada 19 de diciembre de 2001, se establece que los Productos Cosméticos para la protección solar deberán cumplir con las especificaciones que se detallan en el Anexo I de la referida Norma.

Que en dicho Anexo se ha cometido un error involuntario en el punto 4, A) Norma de la FDA y 4.2; se omitió el ítem 3 del punto 5; siendo dichos errores subsanables en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 3° inciso c) y el artículo 8° inciso II) del Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I de la Disposición 6830/01, de esta administración Nacional en los siguientes puntos:

4) METODOLOGIAS

A) Norma FDA - "Federal Register Norm FDA - Department of Health and Human Services, Wednsday may 12, 1993, Sunscreen Drug Products for Over The Counter Human Use; Tentative Final Monograph, Propose Rule".

4.2 La determinación de la "Resistencia al agua" o "Muy Resistente al agua" deberá seguir la metodología del "Federal Register Norm FDA - Department of Health and Human Services, Wednsday may 12, 1993, Sunscreen Drug Products for Over The Counter Human Use; Tentative Final Monograph, Propose Rule".

Art. 2° — Inclúyese en el Anexo I de la Disposición ANMAT 6830/01 dentro del punto 5 "PRODUCTOS MULTIFUNCIONALES" el siguiente ítem:

5.3 Los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes que no proclamen un valor de FPS en su rotulado pero declaren en el mismo; "Contiene Filtro Solar", deberán comprobar protección solar no menor a FPS 2 a través de su formulación, o ensayos in vivo, o in vitro, o por trabajos científicos".

Art. 3° — Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, Cámara ALPHA y demás entidades relacionadas.

Art. 4° — Anótese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 10/2003

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, con la finalidad de incorporar el Protocolo firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980.

Bs. As., 7/2/2003

VISTO, Los principios contenidos en la ley 23.519 (artículo 83 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944), lo actuado en consecuencia en Expediente 05.525.595 FAA y lo opinado oportunamente por las Direcciones de Certificación Aeronáutica Córdoba y Coordinación Técnica, y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante la inexistencia de algún riesgo de colisión jurídica entre las normas de la ley 23.519 y las propias del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto 1496/87 TO 1999) resulta conveniente incorporar en la reglamentación aeronáutica señalada en último término, el principio establecido por el Protocolo firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980 que añadió el artículo 83 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en Chicago en 1944 (ley 23.519).

Que dicha utilidad se advierte en función de la necesidad de disipar cualquier eventual confusión que pudiera suscitarse en la comunidad aeronáutica por razón de la diversidad de sistemas jurídicos imperantes en el orden internacional.

Que a fojas 6 y 8 toman la intervención que les compete, respectivamente, la Asesoría Letrada de este Organismo (Dictamen nro. 1396/02 de fecha 24/06/02) y el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas.

Que el Suscripto es competente para el dictado del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido por el decreto 1496/86 (T.O. 1999) citado.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°. Incorpórase a las Partes 121, 135 y 145 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina el siguiente texto: "Aclárase que ninguna norma de esta Parte impedirá que la Autoridad Aeronáutica Argentina, previo un acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y otro Estado Contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), pueda transferir todas o parte de las funciones y obligaciones que posee como Estado de matrícula respecto de sus aeronaves nacionales en función de lo determinado por el artículo 31 del Convenio Internacional citado, cuando dichas aeronaves sean explotadas de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento, intercambio o cualquier arreglo similar que se hubiera celebrado con un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en ese otro Estado Contratante, de conformidad con lo previsto por el artículo 83 bis del citado Convenio Internacional".

2°. la presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 13/2003

Modifícase la DNAR Parte 21, "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes", Sección 21.500, "Aprobación de Motores y Hélices".

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo informado por la Di-

rección Certificación Aeronáutica, la Dirección Aviación de Transporte y la Asesoría de Certificación Aeronáutica, lo propuesto por la Dirección Coordinación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes", incluye la Sección 21.500 "Aprobación de Motores y Hélices".

Que la DNAR Parte 21 fue realizada a mitad de la década del '80, contemplando el contexto internacional vigente a los fines de la importación de motores y hélices.

Que actualmente resulta adecuado actualizar el texto de la Sección 21.500 utilizando como base el texto de la FAR Parte 21, Sección 21.500.

Que para la importación de motores y hélices usados es conveniente y aceptable utilizar los procedimientos vigentes en el campo internacional, en lugar de emitir una Disposición de excepción para cada caso particular tal como se viene realizando.

Que a tal fin la FAA, previa coordinación y compatibilización con la JAA de la Unión Europea y Transport Canadá Aviation, emitió la Orden 8130.21C "Procedures for Completion and Use of FAA Form. 8130-3, Airworthiness Approval TAG" en base a la cual la DNA emitió la Orden 8130.21C "Procedimientos para el Llenado y Uso del DNA Form. 8130-3, Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad".

Que consecuentemente para motores y hélices usados provenientes de los Estados Unidos o de países representados en la JAA de la Unión Europea resulta aplicable que la aprobación de aeronavegabilidad puede efectuarse según lo establecido en la Orden 8130.21C, independientemente de requerirse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aeronavegabilidad continuada y en particular los registros de mantenimiento.

Que el Artículo 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° — Reemplazar en la DNAR Parte 21 "Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes", el texto de la Sección 21.500 "Aprobación de Motores y Hélices", por el que se incluye en el Anexo 1 a la presente Disposición.

2° — A los fines de la importación de motores y hélices usados provenientes de un país extranjero, fabricante o no, reconocido y/o aceptado por la DNA, se aceptarán los Formularios que a tal fin emitan las respectivas autoridades de Aviación Civil para su exportación.

3° — Los motores y hélices usados que se importen deberán satisfacer la totalidad de los requisitos requeridos para garantizar la conformidad con el diseño tipo aprobado y/o reconocido por la DNA, la aeronavegabilidad continuada y en particular la correspondiente a los registros de mantenimiento.

4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

DNAR PARTE 21 Sec. 21.500

21.500 Aprobación de Motores y Hélices

(a) Los motores de aeronaves y hélices nuevos, fabricados en un país extranjero, deberán poseer Certificado Tipo Argentino, o Certificado Tipo Original reconocido por la DNA. Cada motor o hélice importado desde ese país, debe tener un Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación o documento equivalente, emitido por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) del país de fabricación, certificando en el mismo y en forma individual, que:

1) Está en conformidad con el Certificado Tipo Argentino, o con el Certificado Tipo Original reconocido por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, y está en condiciones de operar en forma segura; y

2) Fue sometido por el fabricante a una verificación final de funcionamiento.

(b) Los motores de aeronaves y hélices usados, importados a la República Argentina desde un país extranjero, fabricante o no, cuya Autoridad de Aviación Civil esté reconocida y/o aceptada por Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, deberán poseer Certificado Tipo Argentino, o un Certificado Tipo Original reconocido por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad. Cada motor de aeronave o hélice importado desde ese país debe tener un documento emitido por la Autoridad de Aviación Civil del mismo o Taller Aeronáutico de Reparación / Operador 121 Certificado por la Autoridad de Aviación Civil Extranjera (ARCE) y/o por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, certificando en el mismo y en forma individual para cada motor o hélice que:

1) Está en conformidad con el Certificado Tipo Argentino, o con Certificado Tipo Original reconocido por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, está en condiciones de operar en forma segura y es aeronavegable; y

2) Satisface los requerimientos del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR)

Dirección Nacional de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Disposición 170/2003

Requisitos que deberán observar los proyectos referidos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 13/2003. Aportes de las Asociaciones de Consumidores. Plazo para la presentación de proyectos. Período de evaluación y eventual aprobación.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0014558/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 13 del 31 de enero de 2003, es función de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, implementar los mecanismos tendientes a asignar las contribuciones financieras correspondientes al período 2003, previstas en la Ley N° 24.240 y la Resolución referida.

Que al efecto, es dable establecer en la presente las áreas temáticas sobre las cuales versarán los proyectos; los aspectos operativos necesarios para su presentación .y evaluación y el calendario de ejecución de los mismos.

Que oportunamente se dictarán las normas complementarias respectivas.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA ACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.240, la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 461 del 2 de julio de 1999 y la Resolución SCDyDC N° 13/2003.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de asignar las contribuciones financieras, con cargo en el presupuesto nacional, correspondientes al período 2003, se establecen los siguientes requisitos que deberán observar los proyectos referidos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución SCDyDC N° 13/2003:

A.- Los proyectos deberán versar sobre los siguientes temas:

I) Difusión, y educación formal y no formal sobre la protección y defensa de los derechos de los consumidores.

II) Incremento de las adhesiones al Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo.

III) Cooperación de las asociaciones de consumidores con el Estado en tareas de fiscalización de la legislación de consumo.

B.- Los proyectos deberán contar con aportes, por parte de las Asociaciones de Consumidores que los presenten, como mínimo, equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del proyecto presentado, a ser integrados en dinero efectivo y/o en especie.

C.- No serán considerados proyectos a los efectos de esta Disposición los que soliciten contribuciones para financiar salarios de personal administrativo, gastos corrientes, equipamiento o infraestructura de la Asociación que los presente.

Art. 2° — Cada Asociación podrá presentar, como máximo, TRES (3) proyectos para su evaluación. Los mismos podrán ser presentados en forma conjunta con otras Asociaciones de Consumidores.

Art. 3° — A efectos de la presentación de los proyectos, deberá respetarse lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4° — Los desembolsos de las contribuciones financieras se realizarán en la medida que se disponga de las partidas presupuestarias previstas en el presupuesto nacional, destinadas al financiamiento de las Asociaciones de Consumidores.

Art. 5° — Si a consideración del Comité de Evaluación, creado por el Art. 3° de la Resolución SCDYDC N° 13/2003, dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, alguno o todos los proyectos presentados no ameritasen su financiamiento, el monto de dinero disponible previsto a ese efecto será adjudicado conforme lo disponga el Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Art. 6° — Lo dispuesto en la presente Disposición será implementado de acuerdo al siguiente calendario:

— Presentación de proyectos: hasta el 7 de marzo de 2003.

— Período de evaluación y eventual aprobación: del 10 al 31 de marzo de 2003.

La ejecución de los proyectos, como máximo, demandará un plazo de DOCE (12) meses desde su aprobación por el Comité de Evaluación.

Art. 7° — La presente Disposición comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial — Karina M. Prieto.

Anexo I

Instrucciones para la presentación de proyectos de Asociaciones de Consumidores ante la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Aspectos Generales

— Los proyectos deberán presentarse en el plazo establecido en la presente Disposición en la Mesa General de Entradas de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, sita en Av. Julio A. Roca 651, P. B., Sector 12.

— La presentación deberá realizarse en el formulario que integra el presente Anexo, en soporte papel y magnético.

— Los proyectos podrán presentarse en 4 módulos independientes, que integren un único proyecto, habida cuenta que la financiación de los mismos se corresponderá con las asignaciones trimestrales de cuotas ligadas a la efectiva liberación de fondos por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Instrucciones para completar el Formulario de presentación de proyectos

El formulario que se presenta en la página 6 del presente Anexo I tiene como objetivo homogeneizar y facilitar la formulación de los proyectos que sean presentados por las asociaciones de consumidores ante la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Este formulario resume los objetivos del proyecto, los resultados concretos que se esperan de él, las actividades que se llevarán a cabo durante la vida del proyecto, el marco en que se realiza, los problemas que puede enfrentar, las garantías que existen para que el proyecto pueda continuar o mantener su influencia más allá de la intervención de esta Secretaría, etc. Asimismo incorpora los indicadores que se utilizarán para analizar la materialización del mismo.

El Formulario debe ser cumplimentado, por la/s entidad/es que presenta/n el proyecto. Posteriormente, si el proyecto supera la primera etapa de evaluación, podrá sufrir cambios como resultado de la adecuación que se realice para adaptarlo a las exigencias de esta Secretaría.

Este documento puede ir acompañado de anexos que permitan completar los datos e ilustrar mejor la importancia del proyecto. No obstante, todos los apartados pertinentes deberán ser llenados utilizando el espacio que permite el formulario, sin que puedan dejarse estos vacíos haciendo referencia a que esa información está en algún documento adjunto o anexo.

Ante cualquier duda sobre la confección del formulario, se podrán comunicar de lunes a viernes, en el horario de 9:30 a 17:30, con el área de Relaciones Institucionales al siguiente número de teléfono: T.E: 4349-4129 / 3720.

Descripción del Formulario

A continuación se describen las distintas partes del formulario.

1.- PRESENTACION Y RESUMEN DEL PROYECTO

Este primer apartado y carátula del documento constituye una ficha que resume la información fundamental del proyecto.

— Código del Proyecto: No debe ser llenado por los solicitantes.

— Nombre del Proyecto: Título que se le otorga y que se mantendrá durante el curso de su ejecución. Como orientación, el título suele coincidir con el objetivo específico del proyecto.

— Localización: Ubicación geográfica del proyecto, detallando si es de nivel nacional, regional, provincial o local, indicando localización y las precisiones geográficas que procedan.

— Asociación/es de Consumidores responsable/s del proyecto: Asociación de Consumidores que lo presenta y que actuará en todo momento como interlocutor y responsable del desarrollo del proyecto. Pueden participar más de una Asociación; en este caso consignar todas las Asociaciones participantes.

— Persona/s responsable/s del proyecto: Persona o personas que actuarán como interlocutores y responsables del proyecto.

— Dirección, teléfono y fax de contacto: De la/s personas responsable/s del proyecto.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Desglose por proveedores de fondos e insumos: Aportes financieros solicitados a la Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, de la Asociación responsable del proyecto, y de las otras entidades participantes, si se trata de un proyecto conjunto.

Duración del Proyecto

— Fecha de inicio: Comienzo previsto de la ejecución.

— Fecha de finalización: Conclusión prevista de la ejecución.

Breve Descripción: Detallar, sintéticamente, la secuencia de realización del proyecto, cuál es su naturaleza y qué se pretende realizar. Asimismo, de corresponder, deben describirse cada uno de los módulos que forman parte del proyecto.

2.- CONTEXTO Y JUSTIFICACION

— Rasgos del área física y económica donde se va a ejecutar el proyecto que son fundamentales para comprender la naturaleza de los problemas que el proyecto intenta resolver: marco geográfico, características económicas y sociales u otros datos que se consideren relevantes.

— Detalle de aquellos elementos que se encuentran en el origen de la idea o propuesta. Descripción de iniciativas similares que hayan realizado la/s Asociación/es en el tema seleccionado y que den cuenta de su experiencia en dicha área. Relato de cualquier otro antecedente que se considere de interés para el análisis y comprensión del proyecto.

— Análisis de los problemas que pretende resolver el proyecto, avanzando de lo general a lo particular, es decir, desde el objetivo general de desarrollo hasta los objetivos específicos y los resultados concretos. Fundamentación de la propuesta. Por qué se quiere hacer: motivos. Explicar los problemas u obstáculos identificados, así como las oportunidades y potencialidades detectadas que den sentido y coherencia a esta alternativa de intervención, frente a otras posibles (si el espacio consignado en el formulario resultara insuficiente, puede adjuntarse información relevantes en anexos).

3.- OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Es importante formular objetivos y resultados precisos, claros y concisos, dado que sobre estos elementos se establecerán los criterios de evaluación. Asimismo, resulta fundamental encadenar la secuencia entre actividades, resultados y objetivos para garantizar la coherencia interna del proyecto. En este sentido, es importante evitar la confusión entre los objetivos, por ejemplo, qué se quiere lograr con las actividades y qué tareas se van a realizar para lograrlo. (ejemplo: no deberían aparecer como objetivos de un proyecto “realizar cursos” o “seleccionar establecimientos en dónde relevar precios”, ya que estas son actividades, sino “promover el fortalecimiento de la transparencia y competitividad y lealtad comercial del mercado”).

3.1.- Objetivo general o de desarrollo

Se refiere a la situación general a la que el proyecto debe contribuir en confluencia con otras iniciativas, proyectos o programas, pero que no se alcanza, necesariamente, con la intervención concreta del proyecto. Define un marco general, describe procesos y es evaluable en función de los objetivos específicos. Se suele formular con posterioridad al objetivo específico, debiendo estar inserto en estrategias de desarrollo de más largo aliento. (ejemplo: en el relevamiento de precios, el objetivo general podría ser “la mejora del nivel educativo de los consumidores”).

3.2. Objetivo/s específico/s del proyecto

Se trata de definir aquello que se desea conseguir mediante la implementación del proyecto en un determinado período de tiempo. Normalmente coincidirá con el título del proyecto.

Se parte de un problema que el proyecto intenta superar, siendo el objetivo la nueva situación en la que dicho problema ha sido subsanado total o parcialmente. El objetivo específico es el primer elemento que se identifica en la formulación del proyecto, estableciendo los demás como consecuencia (objetivo global) o causa (resultados y actividades) de aquel. Esto es, el objetivo global se alcanzará como consecuencia de haber alcanzado el objetivo específico, mientras que éste será un defecto derivado de la realización de unos resultados que se han alcanzado a través de ciertas actividades.

3.3. Resultados esperados:

Son los productos y servicios, concretos y tangibles que se van a realizar en el marco del proyecto. Son el fruto de las actividades realizadas que, en su conjunto, supondrán la consecución del objetivo específico.

En la descripción de los resultados no debe haber ninguna ambigüedad, siendo una de sus características la definición precisa y concreta de una situación que se alcanzará como resultado directo de la realización de algunas actividades. Por este motivo deben buscarse indicadores numéricos, señalando cuánto se conseguirá (cantidad de comercios y/o productos relevados, del número de personas capacitadas, etc.) y en qué períodos a lo largo de la ejecución del proyecto.

Para cada uno de los resultados previstos se indicará, de acuerdo al formato establecido en el formulario las actividades necesarias para el logro de dichos resultados. Estas actividades deben estar referenciadas a los respectivos módulos del proyecto, en caso de corresponder.

Relación de actividades en función de los resultados esperados

Las actividades serán las acciones que la entidad ejecutora del proyecto deberá llevar a cabo para la consecución de los resultados establecidos en el apartado anterior. Se describirán agrupándose en función de la consecución de cada resultado esperado, indicando con precisión qué actividades será necesario realizar para cada uno de los resultados previstos.

4.- EJECUCION (actividades y recursos)

4.1.- Plan de ejecución

Se deben detallar el qué (encuestadores, capacitadores, etc), cuánto, dónde, para cuándo, por quién, cómo, con qué, etc.. de las actividades necesarias para obtener los resultados del proyecto.

Ejemplo: Se realizará un curso sobre X, para el que se requiere la presencia de N capacitadores, con los siguientes perfiles, que deberán estar presentes durante Y semanas. Se hará un trabajo de preparación de un diagnóstico sobre Z exclusivamente con técnicos de la institución argentina. Etc..

4.2.- Cronograma de actividades

Se debe establecer un calendario con la ejecución detallada de las actividades, desglosando, si procede, las tareas que supone la realización de cada módulo.

Se sugiere, por su mejor visibilidad realizar cronograma de barras que señale el inicio y el fin de cada actividad. Se identificará cada actividad con su número.

4.3.- Presupuesto Global

Corresponde, en este cuadro, detallar el presupuesto desglosado por conceptos y proveedores de fondos e insumos. Se pueden clasficar por rubros, por ejemplo: Recursos humanos; Pasajes y viáticos; Materiales de divulgación; Papelería; Apoyo Administrativo; etc.

En cada columna se consignará, para cada rubro, el monto correspondiente a lo solicitado y los aportes de contraparte de la/s instituciones participantes. No necesariamente cada rubro debe tener más de una fuente de financiamiento. Por ejemplo capacitadores puede ser financiado por el Fondo SCDyDC solamente y uso de instalaciones para capacitación por la entidad/es beneficiaria/s.

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES ANTE LA SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

1.- PRESENTACION Y RESUMEN DEL PROYECTO — Código del Proyecto

Nombre del Proyecto

Localización: ....
....
Asociación/es de Consumidores responsable/s del Proyecto : ....
....
....
....

Persona/s responsable/s del Proyecto:
....
....

Dirección, tetéfono y fax de contacto:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

1. Aportes solicitados a la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor		
2. Aportes de la Asociación Responsable del Proyecto		
3. Aportes de otra entidad beneficiaria (en su caso)		
4. Aportes de otra entidad beneficiaria (en su caso)		
TOTAL PRESUPUESTO DEL PROYECTO		
Duración del Proyecto:	Fecha de inicio:	Fecha de finalización:

Breve descripción del Proyecto

2.- CONTEXTO Y JUSTIFICACION

3.- OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS

3.1 Objeto Global de Desarrollo

3.2 Objetivo/s específico/s del proyecto

3.3 Resultados esperados

Resultado 1:

Actividades:
1.1.

1.2.

Resultado 2:

Actividades:

2.1

2.2.

(Por cada resultado esperado se incluirá en este cuadro un esquema idéntico al precedente)

4.- EJECUCION (actividades y recursos)

4.1 Plan de ejecución (enumeración de las actividades previstas con referencia a los insumos necesarios para su realización)

Actividad 1.1

Insumos:

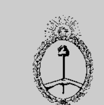
4.2 Cronograma de actividades

MESES						
ACTIVIDADES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1.1						
1.2.						

MESES						
ACTIVIDADES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.1						
1.2.						

4.3 PRESUPUESTO GLOBAL

CONCEPTOS	SCDyDC	ASOCIACION RESPONSABLE	ASOCIACION RESPONSABLE	OTRA ENTIDAD PARTICIPANTE
COSTO TOTAL OTROS GASTOS				



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 35/2003-GSP

Bs. As., 7/2/2003

Declárase que la firma denominada La Ley S.A. Editora e Impresora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Ochenta y uno (381).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que La Ley S.A. Editora e Impresora acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/2/2003.

Disposición 36/2003-GSP

Bs. As., 7/2/2003

Declárase que la firma denominada Genesis Wordwide Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modficatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Dos (502).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Genesis Worldwide Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 37/2003-GSP

Bs. As., 7/2/2003

Declárase que la firma denominada Prestaciones Integrales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Cincuenta y Nueve (659).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el articulo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Prestaciones Integrales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

Disposición 38/2003-GSP

Bs. As., 12/2/2003

Declárase que la firma denominada SAVISUR S.A ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Cuarenta y Ocho (548).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el articulo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que SAVISUR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/7/2003.

Disposición 39/2003-GSP

Bs. As., 12/2/2003

Declárase que la firma denominada Paraguay Servicio y Turismo S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Ochenta y Cuatro (284).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Paraguay Servicio y Turismo S.R.L. acredite el cumplimiento anual del los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 40/2003-GSP

Bs. As., 12/2/2003

Declárase que la empresa 2000 Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Uno (751).

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que 2000 Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 4/2/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 27/2/2004.

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 981/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68779768-6
Solicitante: Comdat S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1282

Disposición 982/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documentos: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International AB
Registro Comercialización: AL-30-1440

Disposición 983/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 20-17571437-6
Solicitante: MINETTI, MARCO FERNANDO
Registro Comercialización: AL-30-1441
Registro Fabricación: AF-02-481

Disposición 984/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: 16 - 2738
Tipo: transceptor
Marca: Intel
Modelo: Intel Pro / Wireless 2100 - WM3A2100

Disposición 985/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: Us Robotics Americas LLC (Sucursal Argentina)
Homologación: 54-2736
Tipo: Modem / Fax
Marca: Us Robotics
Modelo: USR 5686 E / D

Disposición 986/2003-GI

Bs. As., 11/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: 16-2737
Tipo: Transceptor
Marca: Intel
Modelo: Intel Pro/ Wireless 2100 - WM3B2100

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 184/2003

Bs. As., 18/2/2003

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 1020 del 3 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se llamó a los concursos públicos para la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encontraban vacantes.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 117/02 se suspendió por CIENTO OCHENTA (180) días el llamado mencionado en el CONSIDERANDO anterior y por resolución M.J.S. y D.H. N° 470/02 se prorrogó por TREINTA (30) días dicha suspensión.

Que, subsistiendo aún las razones que motivaron dichos actos, se hace necesario establecer nuevamente una suspensión de la norma citada en el VISTO.

Que ha tomado la debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la competencia del suscripto para el dictado del siguiente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9) y 22, apartado 16) de la "Ley de Ministerios – t.o. 1992" y sus modificatorios y del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese hasta el 21 de febrero de 2003 el llamado a concurso para la cobertura de cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor establecido por la Resolución M.J. y D.H. N° 1020/01.

ARTICULO 2° — Las personas inscriptas en los distintos concursos convocados mantendrán ese carácter sin perjuicio de la posterior actualización de la documentación que le sea indicada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 20/2 N° 407.302 v. 20/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 125/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO, el Expediente N° 1724-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del programa de federalización contemplado por la Resolución N° 789-COMFER/02, amplía la adscripción de Institutos Educativos o Universidades en todo el territorio nacional sin excepción alguna, alentando nuevas formas para optimizar la eficiencia que permiten los avances técnicos y educativos en lo que hace a las carreras impartidas en el Instituto Superior Enseñanza Radiofónica.

Que mediante la Nota N° 1776- ISER/02, de fecha 19 de diciembre de 2002, el Instituto Sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación, solicitó la adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), a los fines de impartir la carrera de Guionistas de Radio y Televisión, en el marco de la Resolución N° 0789- COMFER/02.

Que obra agregada en el expediente de referencia documentación que demuestra las condiciones físicas y académicas a los efectos de impartir la carrera de Guionistas de Radio y Televisión.

Que la Institución solicitante cuenta con equipamientos e instalaciones adecuadas para el uso didáctico en el dictado de la mencionada carrera.

Que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en la Resolución N° 789-COMFER/02, de Bases de Adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que desde un punto de vista sustancial, debe destacarse que la gran cantidad de medios de radiodifusión en funcionamiento, justifica que se extremen las medidas que posibiliten la existencia de una adecuada y suficiente oferta de recursos humanos, que estén en capacidad de atender las diferentes áreas que hacen posible el funcionamiento de los servicios de radiodifusión, tal lo contemplado en el marco normativo vigente conforme el criterio establecido por la Resolución N° 789-COMFER/02.

Que se encuentran cumplidos los requisitos y condiciones contemplados en el Anexo I de la Resolución N° 789-COMFER/02.

Que el Instituto Sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación impartirá la carrera de acuerdo al plan de estudios que el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica posea para la misma, excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse el convenio de adscripción con el Instituto Sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor CARLOS CATERBETTI por una parte y por la otra parte el INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE COMUNICACION, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por HORACIO F. MARTINELLI, en su carácter de Director, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION al Sr. Mariano Alejandro Martinelli. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de la Carrera

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de Examen Final de los egresados, acompañando los datos personales, certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica anual, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle Viamonte 2020, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSEGUNDA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de enero de 2003.

e. 20/2 N° 407.118 v. 20/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 136/2003

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente N° 143-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el apoderado de HUINCA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de los señores Miguel Guillermo MATZKIN, Jorge David MATZKIN, Gervasia SICA de MATZKIN, Héctor Miguel PIERALIGI y Luis Emilio GUIBELALDE, en calidad de cesionarios de la totalidad del paquete accionario de esa firma.

Que no obstante que aquél no lo ha solicitado en forma expresa, corresponde asimismo aprobar la modificación del ARTICULO CUARTO (4°) del Estatuto Social de la licenciataria resuelta por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 11 de julio de 1997 y el 18 de diciembre de 1998.

Que los ingresos propuestos por la licenciataria son consecuencia de sucesivas transferencias accionarias hasta arribar a la composición actual.

Que en consecuencia, corresponde detallar las distintas operaciones efectuadas en aquélla.

Que, la firma en cuestión al momento de su constitución contaba con un Capital Social representado por CUATROCIENTAS (400) acciones distribuidas del siguiente modo: Alberto SARTORIS, CUARENTA (40); Osvaldo Mario ROJAS, CUARENTA (40); Eduardo Roberto SIMONASSI, CIENTO VEINTE (120), José MORALES, OCHENTA (80) acciones y Aldo Norberto BONAVERI, CIENTO VEINTE (120), todos ellos accionistas reconocidos por este organismo.

Que con fecha 3 de julio de 1996, el señor Eduardo Roberto SIMONASSI transfirió —a título oneroso— a favor del socio Alberto SARTORIS la cantidad de CIENTO VEINTE (120) acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social de la licenciataria.

Que a su vez, con fecha 21 de diciembre de 1996, los señores Osvaldo ROJAS, José MORALES y Aldo Norberto BONAVERI cedieron —en conjunto— la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA (240) acciones —es decir el SESENTA POR CIENTO (60%) del paquete accionario—, al referido cesionario.

Que por su parte, éste último cedió a favor del señor Hugo Aurelio SARTORIS, la cantidad de DIEZ (10) acciones.

Que con fecha 27 de junio de 1997, los señores Alberto SARTORIS y Hugo Aurelio SARTORIS transfirieron conjuntamente, la totalidad del paquete accionario de la lícenciataria conforme al siguiente detalle: al señor Luis Emilio GUIBELALDE, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y al señor Héctor Miguel PIERALIGI el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, los cuales —con fecha 11 de julio de 1997— transfieron en forma conjunta el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del Capital Social —esto es, DOSCIENTAS CUATRO (204) acciones—, a Patricia Gloria AZURA, OCHENTA (80) acciones; Jorge Rubén MATZKIN, SESENTA Y DOS (62) acciones y a Miguel Guillermo MATZKIN, SESENTA Y DOS (62) acciones.

Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 1998, se ratificó lo dispuesto en la Asamblea Extraordinaria del 11 de julio de 1997 en la cual se aprobara el aumento del Capital Social y el cambio del domicilio de la sede social de la licenciataria.

Que como consecuencia de dicha ratificación, se produjo la modificación del ARTICULO CUARTO (4°) del Estatuto Social de HUINCA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA —correspondiente al Capital Social— elevándolo a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000), representado por SEIS MIL (6.000) acciones.

Que a posteriori, con fecha 9 de noviembre de 1999, la señora Patricia Gloria AZURA transfirió a favor de los señores Jorge Rubén MATZKIN, Gervasia SICA de MATZKIN, Miguel Guillermo MATZKIN y Jorge David MATZKIN, la totalidad de su participación social en la firma que nos ocupa.

Que asimismo, el 30 de abril de 2000, el señor Luis Emilio GUIBELALDE cedió a la señora Gervasia SICA de MATZKIN, la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones.

Que el señor Jorge Rubén MATZKIN donó a los señores Miguel Guillermo y Jorge David MATZKIN, la totalidad de sus acreencias sociales consistentes en MIL CUATROCIENTAS DIEZ (1410) acciones.

Que como corolario de todo lo expuesto, el Capital Social de la licenciataria queda distribuido de la siguiente manera: Luis Emilio GUIBELALDE, MIL QUINIENTAS SESENTA (1560) acciones; Miguel Guillermo MATZKIN (MIL CUATROCIENTAS DIEZ (1.410) acciones; Jorge David MATZKIN (MIL CUATROCIENTAS DIEZ (1.410) acciones; Héctor Miguel PIERALIGI, MIL OCHENTA (1.080) acciones y Gervasia SICA de MATZKIN, QUINIENTAS CUARENTA (540) acciones.

Que no resulta procedente analizar las condiciones personales de los señores Hugo Aurelio SARTORIS, Patricia Gloria AZURA y Jorge Rubén MATZKIN toda vez que los mismos se han desprendido de la totalidad de las acciones de HUINCA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA, siendo de aplicación al respecto el instituto del "tracto abreviado".

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los postulantes han acreditado que cumplen con la totalidad de los recaudos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 46 incisos e) y f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2° de la norma citada y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Miguel Guillermo MATZKIN (M.I. N° 21.501.121), Jorge David MATZKIN (M.I. N° 24.517.217), Gervasia SICA de MATZKIN (M.I. N° 6.291.933), Héctor Miguel PIERALIGI (M.I. N° 11.866.479) y Luís Emilio GUIBELALDE (M.I. N° 5.050.561) a la firma HUINCA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, en calidad de cesionarios de la totalidad del paquete accionario de la misma.

ARTICULO 2° — Apruébase la modificación del ARTICULO CUARTO (4°) del Estatuto Social de la referida licenciataria, dispuesta por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, celebradas con fechas 11 de julio de 1997 y 18 de diciembre de 1998.

ARTICULO 3° — Consideránse desvinculados de la licenciataria a los señores Alberto SARTORIS, Osvaldo Mario ROJAS, Eduardo Roberto SIMONASSI, José MORALES y Aldo Norberto BONAVERI por haberse desprendido de la totalidad de su participación accionaria en el Capital Social de la misma.

ARTICULO 4° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente para que la licenciataria remita copia auténtica de su Libro Registro de Accionistas con el asiento correspondiente al ingreso autorizado por medio del presente acto.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/2 N° 407.119 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3877. 06/02/2003. Ref.: Circular OPASI 2-334. Régimen de reprogramación de depósitos. Adecuación de las condiciones para llevar a cabo ofertas de mejoras en la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución:

"- Sustituir el punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A tal fin, deberán presentar una solicitud acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2. en el cual se deberá considerar el escenario en que la oferta sea aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta que semanalmente la entidad deberá efectuar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones ante esta Institución por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas.

Luego de obtenida la autorización, el primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos".

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A tal fin, deberán presentar una solicitud acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2. en el cual se deberá considerar el escenario en que la oferta sea aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta que semanalmente la entidad deberá efectuar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones ante esta Institución por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” cancelados por las mejoras efectuadas.

Luego de obtenida la autorización, el primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” cancelados por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 3877	Vigencia: 06/02/2003	Página 2

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.3.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3778, punto 2.
	8.3.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2.
		Penúltimo	“A” 3740		1.		
		último	“B” 7599				Según Com. “A” 3833, punto 5.
9.	9.1.		“A” 3797		6.		
	9.2.		“A” 3797		6.		
		Penúltimo	“A” 3797		6.	último	
		último	“B” 7599				
10.	10.1.		“A” 3740		2.		Según Com. “A” 3757, punto 1.
	10.2.		“A” 3740		3.		Según Com. “B” 7536 y “A” 3797, punto 7.
11.	11.1.		“A” 3644		1.		
	11.1.1.		“A” 3644		1.1.		
	11.1.2.		“A” 3644		1.2.		
	11.1.3.		“A” 3644		1.3.		
	11.1.4.		“A” 3656		15.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
	11.2.		“A” 3644		2.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
	11.3.	1°	“A” 3644		3.	1°	
	11.3.1.		“A” 3644		3.1.		
	11.3.2.		“A” 3644		3.2.		
	11.3.	Antepenúltimo	“A” 3644		3.	último	Según Com. “A” 3877
		Penúltimo	“A” 3875				Según Com. “A” 3877
		último	“A” 3877				
12.			“A” 3681				
13.	13.1.	1°	“A” 3690		1.		Según Com. “B” 7553.
		2°	“A” 3690		1.		
		3°	“B” 7519				
		4°	“A”3724				
	13.2.1.	1°	“A” 3690		2.	1°	Según Com. “B” 7449.
		2°	“A” 3690		4.		
	13.2.2.	1°	“A” 3690		2.	2°	
		2°	“A” 3690		2.	2°	Según Com. “B” 7449.
		3°	“B” 7539			1°	
		4°	“B” 7539			2°	
		5°	“B” 7539			3°	
	13.3.		“A” 3690		3.		
14.	14.1.		“A” 3656		12.		

e. 20/2 N° 406.935 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3878. 07/02/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 431. Mercado único y Libre de Cambios Comunicación A 3471 punto 5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 5 de la Comunicación A 3471 por el siguiente, con vigencia a partir de la fecha:

“5. Las transferencias al exterior del sector privado no financiero, sector financiero y de empresas públicas que no dependan presupuestariamente de su respectiva Administración, requerirán la previa conformidad del Banco Central cualquiera sea la forma de pago, correspondientes a servicios de capital de deudas con el exterior de carácter financiero que se realicen hasta el 8.8.2003, inclusive. Este requisito no será necesario cuando la obligación del sector privado corresponda a:

a) cancelaciones de nuevas financiaciones ingresadas por el Mercado único y Libre de Cambios a partir del 11.02.02.

b) deudas con Organismos Internacionales,

c) deudas con bancos participantes en la financiación de proyectos de inversión cofinanciados por Organismos Internacionales,

d) deudas con agencias oficiales de crédito y compañías de seguros de crédito a la exportación que sean miembros de la International Union of Credit and Investment Insurers (Unión de Berna), o garantizadas por las mismas,

e) deudas con Organismos Multilaterales de Crédito con participación accionaria del Gobierno Nacional a través del Banco Central o de bancos oficiales nacionales o garantizadas por los mismos, y

f) deudas con otros Organismos Multilaterales de Crédito con acuerdos celebrados que incluyan cláusulas de tratamiento en condiciones no menos favorables que las aplicadas en relación al organismo financiero multilateral acreedor más favorecido; o garantizadas por dichos Organismos.

g) deudas del sector privado no financiero comprendidas en los puntos 1 y 2 de la Comunicación A 3843 y complementarias.

h) transferencias encuadradas en las normas de la Comunicación A 3872.

Los pedidos de conformidad deberán ser cursados de acuerdo a lo establecido en la Comunicación B 7280 del 30.5.02 y complementarias.”

e. 20/2 N° 406.936 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7714. 04/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7712, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 33.117.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 38.051.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 15.020.000.-

e. 20/2 N° 406.938 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7715. 05/02/2003. Ref.: Requerimiento de Información

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles un requerimiento de información, por única vez, vinculado con:

➢ Los montos abonados por los deudores originados en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia, que fueron posteriormente devueltos por corresponder a financiaciones que quedaron exceptuadas de tal ajuste y hubiesen sido canceladas total o parcialmente - punto 2 de la Comunicación “A” 3762. Se consideran montos devueltos a los imputados a la cancelación de capital e intereses inmediatos subsiguientes o, de no existir tales obligaciones, a los que hayan sido acreditados en una cuenta a nombre del deudor. Para informar este concepto se utilizará el código 01.

➢ El monto de depósitos al 31.12.02 constituidos originariamente en moneda extranjera, pendiente de devolución a sus titulares como consecuencia de resoluciones judiciales que ordenaron su reintegro parcial (pagadas o pendientes de efectivización). Para informar este concepto se utilizará el código 02.

Al respecto, los datos solicitados se deberán remitir antes de las 13 hs. del 07/02/03 a la dirección de e-mail regimen.informativo@bcra.gov.ar. En el asunto del correo se deberá escribir la leyenda “Requerimiento de Información.XXXXX”, siendo XXXXX el número de la cuenta corriente de la entidad en esta Institución.

Aquellas entidades que no tengan datos que informar igualmente deberán remitir el citado e-mail comunicando tal situación.

Los montos a informar se deberá expresar en pesos sin decimales.

e. 20/2 N° 406.939 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7716. 05/02/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	137,57	139,38	20030207	1,4101
			20030208	1,4107

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
			20030209	1,4114
			20030210	1,4120
			20030211	1,4127
			20030212	1,4134
			20030213	1.4140
			20030214	1,4147
			20030215	1,4153
			20030216	1,4160
			20030217	1,4167
			20030218	1,4173
			20030219	1,4180
			20030220	1.4186
			20030221	1,4193
			20030222	1,4200
			20030223	1,4206
			20030224	1,4213
			20030225	1,4220
			20030226	1,4226
			20030227	1,4233
			20030228	1,4239
137,57	139,38		20030301	1,4246
			20030302	1,4252
			20030303	1,4258
			20030304	1,4264
			20030305	1,4270
			20030306	1,4276

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.
e. 20/2 N° 406.950 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7717. 05/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 63 días. Vencimiento 11.04.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 96 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 96 días. Vencimiento 14.05.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Barco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 126 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 126 días. Vencimiento 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 154 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 154 días. Vencimiento 11.07.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 173 días. Vencimiento 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 264 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 264 días. Vencimiento 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 362 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 362 días. Vencimiento 4.02.2004.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 12 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 12 días. Vencimiento 19.02.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 06.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 20/2 N° 406.949 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7718. 06/02/2003. Ref.: Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación A 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7709 del 31 de enero de 2003, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7718

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 04.02.03
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

BANCOS

Cta.
Nro.

80003 BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
80005 A.B.N AMRO BANK N.V.
80007 BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

80010 LLOYDS TSB BANK plc.
80011 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014 BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015 BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016 CITIBANK N.A.
80017 BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018 THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020 BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
80027 BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
80044 BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045 BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046 BANCO DO BRASIL S.A.
80060 BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065 BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80067 BANCO BANSUD S.A.
80072 BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079 BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083 BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086 BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093 BANCO DE LA PAMPA
80094 BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137 BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147 BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
80148 BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
80150 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165 JP MORGAN CHASE BANK
80191 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198 BANCO DE VALORES S.A.
80247 BANCO ROELA S.A.
80254 BANCO MARIVA S.A.
80259 BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80260 BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
80262 BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265 BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
80266 BNP PARIBAS
80268 BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269 BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277 BANCO SAENZ S.A.
80281 PROVIDIAN BANK S.A.
80285 BANCO MACRO S.A.
80293 BANCO MERCURIO S.A.
80294 ING BANK N.V.
80295 AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297 BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
80299 BANCO COMAFI S.A.
80300 BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301 BANCO PIANO S.A.
80303 BANCO FINANSUR S.A.
80305 BANCO JULIO S.A.
80306 BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309 NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310 BANCO DEL SOL S.A.
80311 NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312 M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315 BANCO DE FORMOSA S.A.
80317 BANCO PATAGONIA S.A.
80319 BANCO CMF S.A.
80321 BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322 NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325 DEUTSCHE BANK S.A.
80330 NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332 BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335 BANCO COFIDIS S.A.
80336 BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337 BANCO URQUIJO, S.A.
80338 BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339 RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
80340 BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386 NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387 NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388 NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389 BANCO COLUMBIA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta.
Nro.

80419 SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLÁNTICO CIA. FINAN.
80434 FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459 FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468 TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477 CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488 VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
80490 GE CIA. FINAN. S.A.
80491 CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492 FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493 GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494 DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495 ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496 JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80497 ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO CIA. FINAN. S.A.
80498 PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518 COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556 MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565 MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572 MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta.
Nro.

80603 CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA
80685 CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta.
Nro.

80384 COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385 ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038 INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393 PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta.
Nro.

80901 CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 20/2 N° 406.952 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7719. 07/02/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7717, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 60.686.000.-

e. 20/2 N° 406.937 v. 20/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7720. 07/02/2003. Ref.: Comunicación "A" 3869. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. en relación al Régimen Informativo de Operaciones de Cambio.

Al respecto les hacemos saber que habiéndose registrado inconvenientes en la recepción de los archivos correspondientes al apartado A de este régimen informativo en el sitio de uso exclusivo de las entidades financieras y cambiarias, se ha dispuesto de un procedimiento alternativo.

Por limitaciones en el tamaño del archivo que actualmente se puede transmitir correctamente por este medio, solamente podrán continuar con el mecanismo dispuesto por la Comunicación "A" 3869 cuando los archivos opcam.txt no contengan más de 600 operaciones.

Cuando los archivos generados contengan entre 601 y 2400 operaciones deberán comprimir el archivo opcam.txt utilizando algún programa de compresión de datos que genere archivos *.zip (Zip-Central, Winzip o similar).

El archivo resultante deberá llamarse opcam.zip. En el proceso de compresión no se deberá incluir ni el nombre de la carpeta ni las subcarpetas ni clave de compresión. Para lograr esto, ninguna de las opciones que ofrece este programa deberán estar seleccionadas.

Si el archivo enviado o su contenido no se ajustan a lo especificado, el proceso de validación arrojará como resultado el error 01 descripto en la Comunicación "A" 3869.

Para enviar el archivo deberán proceder de la misma forma que la que utilizaban para enviar el archivo opcam.txt, es decir:

1. Ingresar al sitio de uso exclusivo de las entidades financieras y cambiarias (www3.bcra.gov.ar).

2. Ingresar en la opción carga de información.

3. Seleccionar carga en Apartado A: Operaciones de cambio A 3840

4. Presionar el botón Browse.

5. Buscar en su PC y seleccionar el archivo opcam.zip.

6. Presionar el botón Abrir.

7. En el campo Seleccionar el archivo a enviar deberá quedar escrito una leyenda similar a la siguiente: X: \carpeta-1\...\carpeta-n\opcam.zip (donde X representa la unidad de disco pudiendo haber o no carpetas)

8. Presionar el botón enviar archivo y aguardar el número de operación.

Este procedimiento podrá ser utilizado también por aquellas entidades que no hayan tenido dificultades en la transmisión.

Los archivos que contengan más de 2400 operaciones no deberán ser enviados hasta nuevo aviso.

e. 20/2 N° 406.951 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013, inc. h) C.A.)

SE NOTIFICA a la firma MINERA SULFACOR S.A., C.U.I.T. N° 30-55602428-2, con último domicilio registrado en calle Morón Sur 2600 de San Juan (Pcia. de San Juan), la Corrida de Vista recaída en SA52-10/00: "... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del Art. 954 inc. c) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032, 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A. Asimismo se le hace saber que conforme lo prescripto en el art. 930 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una vez el importe de la diferencia de divisas resultante; que asciende a la suma de DOLARES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIDOS C/NOVENTA Y OCHO CVS. (U$S 23.122,98.-); todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. — Fdo. Sr. Administrador de la Aduana de Rosario - Abogado - JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 20/2 N° 406.973 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013, inc. h) C.A.)

SE NOTIFICA a la Sra. MONICA PATRICIA PONSO, D.N.I. N° 13.518.781, con último domicilio registrado en calle La Rioja 1877, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-61/01: "... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes., del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del Art. 970 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por las arts. 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, del C.A. Asimismo se le hace saber que conforme lo prescrito en los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe de los tributos que gravaren la importación; suma que asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.679,20.-), más el comiso de la mercadería en trato, en virtud de la normado por el Art. 970 Ap. 2 del C.A.; todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. — Fdo. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO - Administrador Aduana de Rosario.

e. 20/2 N° 406.974 v. 20/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En el expediente que a continuación se detalla, se le NOTIFICA al interesado que se ha ordenado ARCHIVAR las actuaciones atento encuadrar los hechos denunciados en el Instructivo General 001/98 apartado 4 y 5, NOTIFIQUESE conf. Art. 1013 inc. h) CA.— Fdo.: Cr. ANDRES BLANCO SUSTITUTO, Juez Administrativo - Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	DNI	RESOLUCION
PDAA000566/98	RAUL MARTIN ZAMORA	7.063.791	018/2003

C.P.N. ANDRES BLANCO, Sustituto Juez Administrativo, Disp. Nro. 192/98 (Ad. Tucu.).

e. 20/2 N° 406.983 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 92/2003

Bs. As., 14/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0002689/2003, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PECOM ENERGIA S.A., ha comunicado haber asumido la titularidad de la estación de servicio ubicada en Blas Parera 3551 de la localidad de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1° de agosto de 1995.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que LI-GAS S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que el generador CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con LI-GAS S.A. para la estación de servicio mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.079 del 30 de enero de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a PECOM ENERGIA S.A. como nuevo titular de la estación de servicio ubicada en Blas Parera 3551 de la localidad de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a PECOM ENERGIA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a LI-GAS S.A.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 20/2 N° 407.075 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• DESTILADORA INTERNACIONAL S.A., para el establecimiento ubicado en la localidad de DESAMPARADOS, Provincia de SAN JUAN

Anterior Titular: C.I.N.B.A. S.A.

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• GOLD JUICE S.A., el establecimiento ubicado en la localidad de GRAL. FERNANDEZ ORO, Provincia de RIO NEGRO

Anterior Titular: URUNDEL DEL VALLE S.A.

Generador: H. CERROS COLORADOS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDERSA.

• LA BOREAL MERCANTE S.A., para la planta ubicada en la localidad de SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: POJUD S.A.

Generador: CENTRAL DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• MOTORES DE SAN LUIS S.A., para la planta ubicada en la localidad de LOMAS DEL MIRADOR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A.

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 20/2 N° 407.047 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 14/2/2003

SE LE COMUNICA A LA AGENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ,CORIA SILVIA , LEGAJO NRO. 91.237/34 , QUE POR DISPOSICION NRO. 52/03 (DP) SE DECLARO SU CESANTIA A PARTIR DEL 09/01/2003 DE ACUERDO AL REGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DIRECCION REGIONAL NORTE CONTADOR PUBLICO CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

e. 20/2 N° 407.087 v. 24/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 101/2003

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado al desarrollo de las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del GOBIERNO NACIONAL creando paralelamente condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con dicha reestructuración, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley Nº 25.561 que declarara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que a tal fin resulta necesario contar en forma inmediata con un asesor financiero con experiencia en operaciones de reestructuración de deuda, y si bien podría llevarse a cabo su selección a través de una contratación directa, en orden a dotar de la debida transparencia, publicidad y concurrencia al referido proceso de selección y contratación correspondiente, el ESTADO NACIONAL ha considerado conveniente someter la misma al procedimiento de Concurso Público Nacional e Internacional.

Que en razón de ello, por el expediente mencionado en el Visto tramita el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02 tendiente a llevar a cabo el proceso de selección y contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico-financiero en todo lo atinente a la reestructuración de la deuda pública externa del ESTADO NACIONAL.

Que el referido proceso de selección se realizó dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2255 del 7 de noviembre de 2002 que encomendó a este Ministerio la realización del mismo, así como elaborar los términos de referencia y el pliego licitatorio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Que por Resolución N° 594 del 8 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02; se previó la presentación de DOS (2) Sobres denominados 1 y 2 dictándose posteriormente TRES (3) Circulares aclaratorias; a la vez que se creó el Comité de Preselección y Selección, designándose los miembros del mismo.

Que con fecha 9 de noviembre de 2002 se llevó a cabo el Acta de Apertura de los Sobres N° 1, respecto de los cuales el Comité de Preselección y Selección efectuó la evaluación y calificación de las presentaciones, recomendando la preselección de TRES (3) ofertas, a la vez que declaró no preseleccionadas a otras DOS (2), declarando no admisibles a las DOS (2) restantes, receptándose por Resolución N° 48 del 24 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA el criterio aconsejado por el mencionado Comité.

Que contra la citada resolución, una de las oferentes no preseleccionadas, CREDIT LYONNAIS SECURITIES (USA) INC., interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, solicitando a la vez la suspensión de dicho Proceso de Selección.

Que los agravios esgrimidos por la quejosa se refieren a la exigencia que existe en el Pliego de efectuar un depósito de garantía en forma simultánea con la impugnación; a la falta de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 106 y 107 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, en relación a las observaciones que puedan formular los oferentes luego de la presentación del Sobre N° 1 a las ofertas presentadas y al tratamiento que debe darles el Comité de Preselección y Selección; a la autorización a una oferente a subsanar las falencias de su propuesta y a la falta de previsión en el concurso, de la realización de entrevistas personales para la explicación de las propuestas o el cumplimiento de cualquier objetivo, que le ocasionara la descalificación de su oferta.

Que al respecto debe aclararse que el Pliego que rige la contratación de marras prevé en el punto f) inciso VIII) apartado 2 que las impugnaciones a la Preselección de la entidad financiera que efectúe por medio del acto correspondiente el MINISTERIO DE ECONOMIA, pueden efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial, debiendo efectuar el depósito de garantía allí previsto.

Que en el mismo sentido el presente Concurso se rige por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 594/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme surge del punto d) inciso I) de dicho Pliego, el cual se adecua a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 —Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, reglamentado por el ya citado Reglamento aprobado por Decreto N° 436/2000—, que excluye de su ámbito de aplicación a los contratos comprendidos en operaciones de crédito público, en los que expresamente se encuadra esta contratación.

Que en razón de ello, la norma a la cual se sujeta esta contratación es, primeramente, la del pliego, y subsidiariamente los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en el pliego; rigiendo sólo para el caso de que no exista disposición expresa en el sistema considerado principal, y en materia de impugnaciones el Pliego ha dispuesto expresamente al respecto.

Que sin perjuicio de ello y en búsqueda de la verdad objetiva, en el caso de la Resolución N° 48/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, al receptar la preselección emanada del Comité de Preselección y Selección, si bien la misma es un acto preparatorio para seleccionar luego, definitivamente al Asesor Financiero, resulta preclusivo respecto de los oferentes cuyas ofertas fueron desestimadas, por lo que tomando en consideración lo prescripto por el Artículo 48 del ya citado Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 436/2000 de aplicación supletoria, se estima que corresponde tratar su reclamo bajo el encuadre dado a su presentación, esto es, como recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario, no obstante lo cual, no se suspende la ejecución y efectos del acto recurrido de conformidad con el Artículo 12 de la mencionada ley.

Que respecto de la aplicación del articulado previsto en el Reglamento aprobado por Decreto N° 436/2000 en materia de observaciones a los Sobres N° 1 presentados, cabe efectuar igual conclusión en el sentido de que en la presente contratación, existe un procedimiento específico para el tratamiento de las impugnaciones y observaciones, por lo que existiendo en el régimen principal una disposición expresa, no cabe aplicar la norma supletoria.

Que respecto de la violación del principio de igualdad de tratamiento al permitirse suplir falencias graves en otra oferta, se señala que el criterio seguido en nuestro derecho y el utilizado en el pliego licitatorio en el punto f) inciso V) in fine es aquél que obliga a los oferentes a presentar las aclaraciones que requiera el Comité de Preselección y Selección acerca de las propuestas recibidas dentro de los CINCO (5) días corridos de recibida la solicitud del referido Comité, lo que se ajusta a lo también previsto en la normativa supletoria - Artículo 17 del Decreto N° 1023/2001. Por ello que habiendo sido calificadas como formales y subsanables las deficiencias en la propuesta en cuestión por el Comité de Preselección y Selección, competente para determinar tal circunstancia, cabe también rechazar tal argumento.

Que finalmente, con relación a la entrevista que se le solicitara a la recurrente por parte del Comité de Preselección y Selección, corresponde señalar que, en orden a definir los parámetros de evaluación de las ofertas, el Pliego previó la remisión al Anexo C, que determina varios ítems, entre los cuales se encuentra el correspondiente a "Propuesta de Trabajo", cuya puntuación máxima era de CUARENTA (40) puntos.

Que el Pliego prevé que el Comité puede solicitar aclaraciones a los oferentes y nada dice acerca de la forma de recabar tales aclaraciones. Todas ellas tienden a un único fin, permitir al órgano evaluador determinar la oferta más conveniente, no resultando por ende objetable la modalidad instrumentada por el Comité que incluyó una entrevista, para complementar la información necesaria para arribar a una conclusión respecto del ítem "Propuesta de Trabajo".

Que el referido Comité, a los efectos de calificar este ítem, consideró el mismo en DOS (2) aspectos: "en sí mismo" y "entrevista", debiendo recordarse que a los efectos de la preselección el órgano evaluador debe analizar la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta en el caso del Sobre N° 1 la calidad e idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta y, a fin de evaluar la Propuesta de Trabajo, nada impide que el referido Comité considere los aspectos que a su criterio hacen a la "Propuesta de Trabajo", más aún, si tales aspectos fueron considerados de igual manera respecto de todos los oferentes, lo que tampoco vulnera el principio de igualdad de los oferentes.

Que en razón de todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por CREDIT LYONNAIS SECURITIES (USA) INC.

Que asimismo, se han realizado otras presentaciones por parte de UN (1) oferente no preseleccionado y DOS (2) preseleccionados, efectuando aclaraciones y comentarios, los cuales si bien no corresponde su tratamiento por no ajustarse a las previsiones estipuladas por la normativa que rige este proceso de selección en materia de impugnaciones y medios recursivos, han sido debidamente informados por el Comité de Preselección y Selección.

Que con fecha 6 de febrero de 2003 se procedió a la apertura del Sobre N° 2.

Que con relación a ello el Comité de Preselección y Selección, al emitir su informe respecto de las presentaciones antes mencionadas, consideró que la propuesta presentada en el Sobre N° 2 por la oferente LAZARD FRERES S.A.S. resulta la de menor precio, aconsejando la adjudicación a la misma.

Que respecto del Sobre N° 2 cabe asimismo tener en cuenta lo expresado por la oferente UBS WARBURG LLC y UBS WARBURG LTD en su presentación efectuada el día anterior a la apertura de esos sobres, en relación a que corren por su cuenta los gastos de transporte aéreo y terrestre, alojamiento y gastos de comunicaciones incurridos por la misma durante la ejecución del contrato, ello a fin de determinar cuál es la propuesta de menor costo en comparación con la presentada por LAZARD FRERES S.A.S..

Que por ello el Comité evaluador haciendo referencia a lo prescripto por el pliego pertinente, en cuanto detalla el contenido del Sobre N° 2 y que los gastos serán reembolsados de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo D, así como también a la aclaración efectuada por la Circular N° 2, concluye que no resultan aceptables aclaraciones posteriores que alteren lo taxativamente estipulado en el pliego.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se pronunció en sentido coincidente con las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio resumidas "ut supra", agregando en lo que concierne a las manifestaciones vertidas por UBS WARBURG LLC y UBS WARBURG LTD en cuanto tienden a que el órgano licitante tenga en cuenta que en su oferta económica debe entenderse que todo gasto de transporte aéreo y terrestre, alojamiento y gastos de comunicaciones incurridos por esa oferente durante la ejecución del contrato, correrán por su cuenta, importa un apartamiento de las previsiones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto no puede sostenerse una posibilidad de reembolso de dichos gastos distinta a la prevista en el pliego, pues ello no permite la comparación de las propuestas según lo determina el pliego pertinente, a la vez que configura una alteración extemporánea del contenido de la oferta económica.

Que con relación a las observaciones planteadas respecto de la oferta económica de LAZARD FRERES S.A.S., señaló el Alto Organo Asesor que no se advierten irregularidades que conduzcan a la desestimación de dicha propuesta, toda vez que la mera circunstancia de que el precio de la oferta haya sido completado en forma manuscrita o que las firmas contenidas en el cuerpo del documento pudieran haber sido suscriptas con lapiceras, no invalidan la propuesta ni tampoco arrojan indicio alguno que permita suponer la falsedad de ese instrumento y que contrariamente a lo manifestado en la presentación examinada, la oferta económica de LAZARD FRERES S.A.S. se encuentra debidamente apostillada, en los términos exigidos por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada en nuestro país por Ley Nº 23.458.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 2255/2002 el señor Ministro de Economía resulta competente para dictar el acto administrativo que seleccione y contrate al Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico-financiero en todo lo atinente a la reestructuración y negociación de la deuda del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto 2255/02, la Resolución N° 594/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección realizado para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/2002.

ARTICULO 2° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 48 del 24 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA por la oferente CREDIT LYONNAIS SECURITIES (USA) INC. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y elévense las actuaciones para la consideración del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

ARTICULO 3º — Declárase inadmisible la presentación efectuada por la oferente UBS WARBURG LLC y UBS WARBURG LTD, relativa al contenido de su oferta económica contenida en el Sobre Nº 2.

ARTICULO 4º — Adjudícase a la oferente LAZARD FRERES S.A.S. el Concurso Público Nacional e Internacional Nº 101/02 para actuar como Asesor Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en la reestructuración de su deuda pública externa.

ARTICULO 5° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas a suscribir la documentación necesaria para la contratación bajo la fórmula de contrato que constituye el Anexo E "MODELO DE CONTRATO" del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 594 del 8 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 6º — El gasto que demande la presente será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 —Servicios de la Deuda Pública, Partida 728— Comisiones y otros gastos de la deuda en moneda extranjera a largo plazo.

ARTICULO 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna, Ministro de Economía.

e. 20/2 N° 407.297 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 20/2003

MIGUEL ALFREDO MEDUS. CUIT 20-10765503-5. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 17/2/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19996 88-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MIGUEL ALFREDO MEDUS, CUIT. N° 20-10765503-5, con domicilio fiscal en la Avenida Córdoba N° 918, Piso 6°, Depto. "A" de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que no obstante ello, desarrolla su actividad comercial en el ámbito de la Dirección Regional Paraná.

Que la Dirección Regional Paraná intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Paraná solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 8837/4.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 8837/4 con relación al contribuyente MIGUEL ALFREDO MEDUS, CUIT. N° 20-10765503-5, con domicilio fiscal en la Avenida Córdoba 918, Piso 6°, Depto. "A" de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 8837/4, con relación al contribuyente MIGUEL ALFREDO MEDUS, CUIT. N° 20-10765503-5, con domicilio fiscal en la Avenida Córdoba 918, Piso 6°, Depto. "A" de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/2 N° 407.176 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1	SI
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/2 N° 407.177 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula	Chasis N° o Nombre
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	VENTER ESQUINA WEBER 3651 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-68721127-4	GLACIAR PLUS S.A.	5/5.6	RUTA N° 11 KM. 70 - (9405) EL CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEP 669	
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEP 670	
20-07326986-6	KIRS CARLOS LUIS	3/3.2	RAMOS MEJIA 295 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEP 672	
30-50825527-2	LA JUCIELA S.A.	5/5.5	ESTANCIA SAN JULIO - RUTA C KM.60 - RIO GRANDE - (9420) - TIERRA DEL FUEGO	SI			
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			EBB464	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM 678, 5 - (8000) - BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AOC 771	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			ABH 668	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AKH019	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AOI 317	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AQI 024	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			ASW 732	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AXC 857	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AXC 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AZI 112	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BCT 305	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BGP 172	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula	Chasis N° o Nombre
30-66448596-2	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BIS 353	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BKW 925	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BND 955	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BWR 675	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CFE 315	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CKM 905	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CVF 289	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CHB 381	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DHM 118	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DPK 427	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RGJ 487	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RVZ661	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RZR 698	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			SCF 164	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			SHY 476	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			SHY 479	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			UZX 820	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			VVH 816	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/2 N° 407.178 v. 20/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/07/02, donde se publicó el Aviso N° 387.748 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20065177499	BORGHI, FLAVIO PEDRO	Habilitado			70	31/3/03
20072373511	BRUNO, HECTOR	Habilitado			100	31/3/03
20077093215	MONTI, OSCAR OSVALDO	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
20077293133	CUBURU, JORGE LEOPOLDO	Habilitado			100	31/3/03
20082812572	GENOVESE, ALBERTO OSCAR	Habilitado			100	31/3/03
20106635642	HATRICK, LUIS ALBERTO	Habilitado			100	31/3/03
20120432436	BOIERO, CARLOS FRANCISCO	Habilitado			100	31/3/03
20123637624	TOMASSO, ANTONIO	Habilitado			100	31/3/03
20132723703	CACCIAMANI, OSVALDO DANIEL	Habilitado			100	31/3/03
20146284338	CRESCITELLI, JORGE LUIS	Habilitado			100	31/3/03
20160822970	BRUNO, SERGIO SIMON	Habilitado			100	31/3/03
20165898592	CASTRO, CARLOS HORACIO	Habilitado			100	31/3/03
27042956312	GARCIA, MARIA ELENA	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30500091874	EDITORIAL NUEVA ERA S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30500092242	EL LITORAL SRL	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30500094539	LA VOZ DE SAN JUSTO SOC DE RESP. LTDA	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30500113134	LA ARENA S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30500155996	TELECOR S A C I	Habilitado			100	31/3/03
30500157808	ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30517813563	ALEMANI ITALO RIBA JORGE ALEMANI DELIA					
	MORERO OMAR Y ALEMANI LILIANA	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30538092653	CASA LERCHUNDI SACIF	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30557342199	IMPRESORA CHUBUTENSE S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30579836020	EDITORIAL FUNDAMENTO SOC ANON	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30595015304	ROMBO ROJO T V CANALS S R L	Habilitado			100	31/3/03
30595901851	EDITORIAL TRIBUNA S R	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30596425581	T V RIO DIAMANTE S A	Habilitado			100	31/3/03
30598605277	RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30600903426	LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30600995924	FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE	Habilitado			100	31/3/03
30605649021	PAMPA TV S A	Habilitado			100	31/3/03
30606202624	SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S A	Habilitado			100	31/3/03
30606301649	BARILOCHE TV SA	Habilitado			100	31/3/03
30606311059	EDIN S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30607368860	TELEVISORA DEL OESTE S	Habilitado			100	31/3/03
30611064604	CABLE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE					
	RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03
30611182526	SUPERCANAL S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30612437382	MERIDIANO 83 TV SRL	Habilitado			100	31/3/03
30612728441	EDITORIAL LA MAÑANA SA	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30612864892	PATAGONIA TELEVISORA COLOR SA	Habilitado			100	31/3/03

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30613197091	DIFUSION SA	Habilitado			100	31/3/03
30614630007	FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 T V S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30616291900	VIDEO CABLE REPETIDORA SRL	Habilitado			100	31/3/03
30621478008	CABLE HOGAR DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03
30621579939	C C T V SALTO S A RADIODIFUSORA	Habilitado			100	31/3/03
30625372964	TELESAT S A	Habilitado			100	31/3/03
30626154863	SUAREZ VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
30629016062	T V C S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30630053079	MIRAMAR TELEVISORA COLOR S A	Habilitado			100	31/3/03
30630307631	CABLE VISION VERA S R L	Habilitado			100	31/3/03
30630891473	DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03
30632467806	I.V.C. SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
30632954235	K T V SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
30633316682	ATLANTICA VIDEO CABLE S A	Habilitado			100	31/3/03
30634494797	ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S R L	Habilitado			100	31/3/03
30635095330	CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S R L	Habilitado			100	31/3/03
30636964006	IMAGEN ONCATIVO S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30637295604	TELECABLE PEREZ S A	Habilitado			100	31/3/03
30638929690	REVICO S A	Habilitado			100	31/3/03
30641170581	PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	Habilitado			100	31/3/03
30641243023	JORGE ESTORNELL S A	Habilitado			100	31/3/03
30641915846	TELEPAB S R L	Habilitado			100	31/3/03
30643208098	UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03
30644263238	CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR S R L	Habilitado			100	31/3/03
30644961229	COSMOVISION SRL	Habilitado			100	31/3/03
30645531023	TELEVOX VIDEO CABLE S A	Habilitado			100	31/3/03
30645640906	VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S A	Habilitado			100	31/3/03
30649123949	ORDOÑEZ VISION S R L	Habilitado			100	31/3/03
30650403971	OTAMENDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03
30653211844	RAMIREZ CABLE VISION S R L	Habilitado			100	31/3/03
30656045716	TELE IMAGEN CODIFICADA SA	Habilitado			100	31/3/03
30656779973	VIDEO CABLE AMEGHINO S R L	Habilitado			100	31/3/03
30657658126	CATRIE TELEVISORA COLOR S R L	Habilitado			100	31/3/03
30665902737	TRASVISION SA	Habilitado			100	31/3/03
30666354911	TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado			100	31/3/03
30668162742	CLOTHING SRL	Habilitado			100	31/3/03
30668312027	CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ S A	Habilitado			100	31/3/03
30668647169	CABLEVISION LAS PERDICES S.A.	Habilitado			100	31/3/03
30668870526	TELECO S A	Habilitado			100	31/3/03
30669194478	CANAL 6 CABLEVISION FREYRE S R L	Habilitado			100	31/3/03
30670530058	GALES S A	Habilitado			100	31/3/03
30671683818	DIFUSORA TEJEDOR S R L	Habilitado			100	31/3/03
30672596188	CHOS MALAL VIDEOCABLE SA	Habilitado			100	31/3/03
30673437466	CONCARAN VIDEO CABLE SRL	Habilitado			100	31/3/03
30673453151	JUSTO DARACT IMAGEN S A	Habilitado			100	31/3/03
30674148115	RIOVISION S A	Habilitado			100	31/3/03
30675247583	NUEVA VISION SATELITAL SRL	Habilitado			100	31/3/03
30683260327	PRIMERA EDICION SA	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30692387968	CABLE Y DIARIO S A	Habilitado			100	31/3/03
30695841899	CABLEDIFUSORA SUR S R L	Habilitado			100	31/3/03
30707008608	EL DIARIO SRL	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30707462902	BRESSAN DISTRIBUIDORA S DE H	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
30707762523	EDITORIAL DEMOCRACIA S.R.L. (EN FORMACION)	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
33500092179	DIARIO EL POPULAR S A I C	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
33624857009	EDITORIAL CAPAYAN S A	Habilitado **(4)**			100	31/3/03
33631540169	B.T.C. S.A.	Habilitado			100	31/3/03
33632001229	DIFUSORA CASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

20065177499	BORGHI, FLAVIO PEDRO	Habilitado	70	Habilitado	70	31/3/03
20072373511	BRUNO, HECTOR	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20077093215	MONTI, OSCAR OSVALDO	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
20077293133	CUBURU, JORGE LEOPOLDO	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20082812572	GENOVESE, ALBERTO OSCAR	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20106635642	HATRICK, LUIS ALBERTO	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20120432436	BOIERO, CARLOS FRANCISCO	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20123637624	TOMASSO, ANTONIO	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20132723703	CACCIAMANI, OSVALDO DANIEL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20146284338	CRESCITELLI, JORGE LUIS	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
20160822970	BRUNO, SERGIO SIMON	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

20165898592	CASTRO, CARLOS HORACIO	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
27042956312	GARCIA, MARIA ELENA	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30500091874	EDITORIAL NUEVA ERA S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30500092242	EL LITORAL SRL	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30500094539	LA VOZ DE SAN JUSTO SOC DE RESP. LTDA	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30500113134	LA ARENA S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30500155996	TELECOR S A C I	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30500157808	ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30517813563	ALEMANI ITALO RIBA JORGE ALEMANI DELIA MORERO OMAR Y ALEMANI LILIANA	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30538092653	CASA LERCHUNDI SACIF	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30557342199	IMPRESORA CHUBUTENSE S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30579836020	EDITORIAL FUNDAMENTO SOC ANON	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30595015304	ROMBO ROJO T V CANALS S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30595901851	EDITORIAL TRIBUNA S R	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30596425581	T V RIO DIAMANTE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30598605277	RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30600903426	LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30600995924	FESTIVAL DE DOMA Y FOLKLORE	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30605649021	PAMPA TV S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30606202624	SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30606301649	BARILOCHE TV SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30606311059	EDIN S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30607368860	TELEVISORA DEL OESTE S	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30611064604	CABLE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30611182526	SUPERCANAL S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30612437382	MERIDIANO 83 TV SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30612728441	EDITORIAL LA MAÑANA SA	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30612864892	PATAGONIA TELEVISORA COLOR SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30613197091	DIFUSION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30614630007	FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 T V S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30616291900	VIDEO CABLE REPETIDORA SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30621478008	CABLE HOGAR DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30621579939	C C T V SALTO S A RADIODIFUSORA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30625372964	TELESAT S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30626154863	SUAREZ VIDEO SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30629016062	T V C S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30630053079	MIRAMAR TELEVISORA COLOR S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30630307631	CABLE VISION VERA S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30630891473	DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30632467806	I.V.C. SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30632954235	K T V SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30633316682	ATLANTICA VIDEO CABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30634494797	ACONQUIJA TELEVISORA SATELITAL S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30635095330	CORRAL DE BUSTOS TELEVISION S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30636964006	IMAGEN ONCATIVO S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30637295604	TELECABLE PEREZ S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30638929690	REVICO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30641170581	PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30641243023	JORGE ESTORNELL S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30641915846	TELEPAB S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30643208098	UNIVERSAL VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30644263238	CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30644961229	COSMOVISION SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30645531023	TELEVOX VIDEO CABLE S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30645640906	VILLA GESELL TELEVISION COMUNITARIA S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30649123949	ORDOÑEZ VISION S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30650403971	OTAMENDI CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30653211844	RAMIREZ CABLE VISION S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30656045716	TELE IMAGEN CODIFICADA SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30656779973	VIDEO CABLE AMEGHINO S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30657658126	CATRIE TELEVISORA COLOR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30665902737	TRASVISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30666354911	TVS NECOCHEA SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30668162742	CLOTHING SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30668312027	CIRCUITO CERRADO MONTE MAIZ S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30668647169	CABLEVISION LAS PERDICES S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30668870526	TELECO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30669194478	CANAL 6 CABLEVISION FREYRE S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30670530058	GALES S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30671683818	DIFUSORA TEJEDOR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30672596188	CHOS MALAL VIDEOCABLE SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30673437466	CONCARAN VIDEO CABLE SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30673453151	JUSTO DARACT IMAGEN S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30674148115	RIOVISION S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30675247583	NUEVA VISION SATELITAL SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30683260327	PRIMERA EDICION SA	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30692387968	CABLE Y DIARIO S A	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30695841899	CABLEDIFUSORA SUR S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30707008608	EL DIARIO SRL	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30707462902	BRESSAN DISTRIBUIDORA S DE H	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
30707762523	EDITORIAL DEMOCRACIA S.R.L. (EN FORMACION)	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
33500092179	DIARIO EL POPULAR S A I C	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03
33624857009	EDITORIAL CAPAYAN S A	Habilitado **(4)**	100	Habilitado	100	31/3/03

33631540169	B.T.C. S.A.	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33632001229	DIFUSORA CASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada **(4)**.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/2 N° 407.179 v. 20/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 29.963 de fecha 15/08/02, en que se publicó una aclaración del aviso publicado el 15/07/02 (Aviso N° 387.748) correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se omitieron determinados beneficios de los contribuyentes CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL y CANAL 2 CABLEVISION SA, por lo cual se transcribe correctamente el listado correspondiente a los mismos:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30644122146	CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
33674838919	CANAL 2 CABLEVISION SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada **(4)**.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/2 N° 407.180 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54790726-0	AEROSOL SINTESIS S.A.	3/3.4	SI		
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.1			8330906
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.1			8330918
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON. FIN. IND. MAN. INM. Y COM.	3/3.2	SI		
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1		SI	
30-63654202-0	RESIMAX S.A.	3/3.3	SI		
33-50188004-9	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/2 N° 407.181 v. 20/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 63/02 (Boletín Oficial del día 31 de enero de 2003) la Secretaría Legal y Administrativa ha dictado la Resolución SIyA N° 28/03 de fecha 18/02/03 (Boletín Oficial N° 30.093 del día 19/02/03) que en su parte dispositiva dice: ARTICULO 1°.- Exclúyase a las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. del procedimiento establecido en la Resolución N° 26 de fecha 10 de febrero de 2003 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA. ARTICULO 2°.- Déjense sin efecto los Anexos XII y XIII de la Resolución N° 26/03 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. ARTICULO 3°.- Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones Nros. 576 del 5 de noviembre de 2002, 769 del 17 de diciembre de 2002 y 63 del 31 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY .S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. ARTICULO 4°. Incorpóranse como Anexos I y II las propuestas planteadas por las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. respectivamente, que en el carácter de Documentos de Consulta pasan a formar parte integrante de la presente resolución. ARTICULO 5°.- Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) Los Documentos en Consulta Pública contienen los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A. y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Corredores del Sistema de Concesiones Viales. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen los Documentos de Consulta, así como aquellas que comprenden la documentación complementaria vinculada a tales documentos, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, sita en Avenida Paseo Colón N° 185, 4to. Piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía correo electrónico, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: www.crc.gov.ar. La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios serán las siguientes: Para la empresa CAMINOS DEL VALLE S.A será crc_delvalle@mecon.gov.ar y para CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A será crc_crusa@mecon.gov.ar. e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c), la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página Web de la citada

Comisión. ARTICULO 6°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA. ARTICULO 7°.- La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA. ARTICULO 8°.- Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Eduardo A. Perez. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario – Coordinador General, Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Economía.

e. 20/2 N° 407.276 v. 24/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 10.655.044), que se ha dispuesto con fecha 5.12.02 el auto de apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1008 - Expediente N° 100.009/99, que se le instruye por su actuación en el "EX - BANCO MENDOZA S.A.", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/2 N° 406.729 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a las ganancias, período fiscal 2000, mediante la Resolución N° 02/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Impugnar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el resultado impositivo en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 —quebranto— en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 714.032,37). ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 4°: Hacerle saber que la presentación de la declaración jurada, deberá efectuarla en la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 5°: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 6°: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese."

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.642 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a la ganancia mínima presunta, períodos fiscales 1999 y 2000, mediante la Resolución N° 03/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

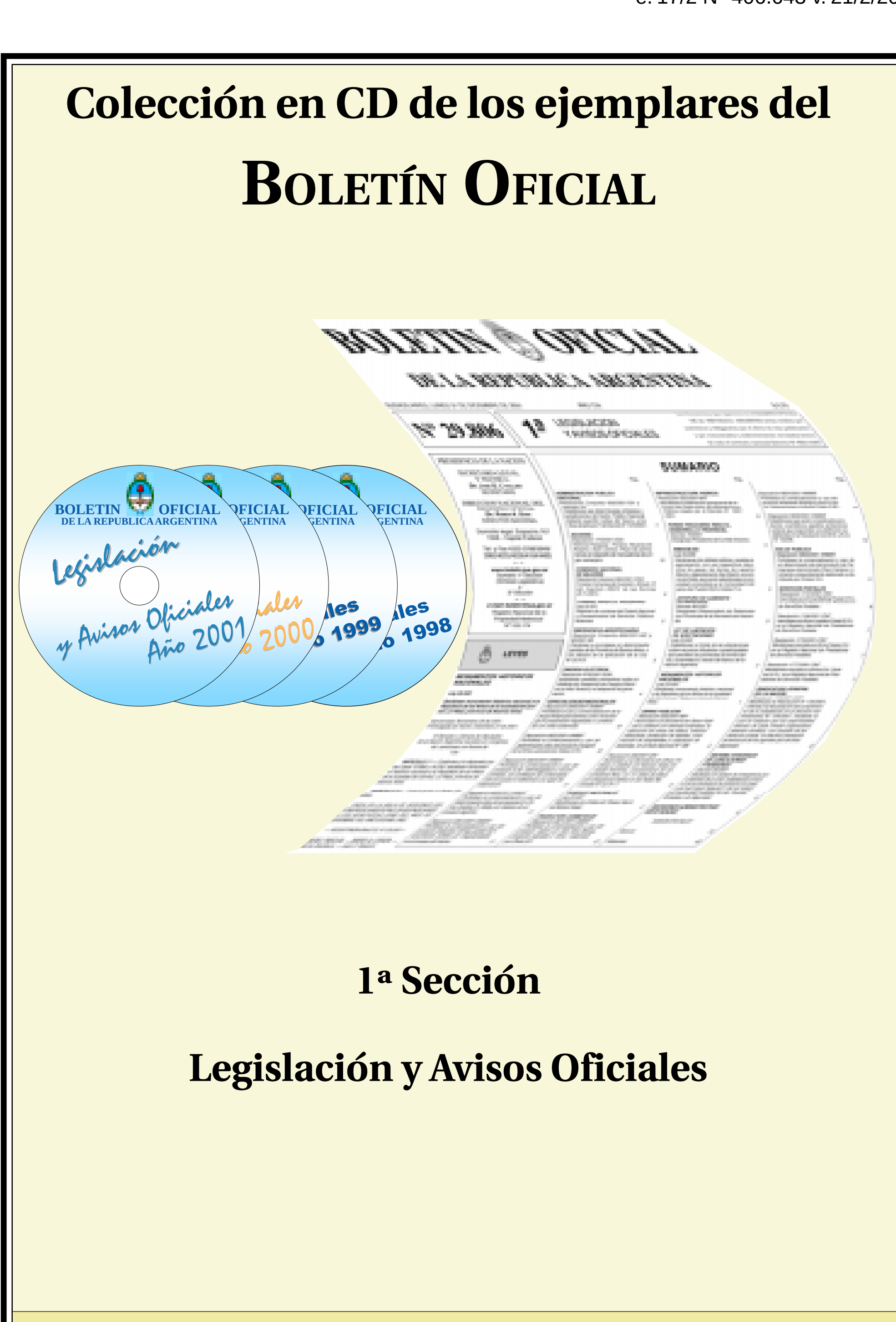
"...ARTICULO 1°: Determinar de oficio las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1999 y 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el total de bienes sujetos al gravamen en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.875.077,54) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.499.793,67). ARTICULO 3°: Determinar de oficio el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 5°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 48.357,14), calculados hasta el 10/02/2003, fecha de la presente resolución, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta el día del efectivo pago. ARTICULO 6°: Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.998,97) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto dejado de ingresar a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente. ARTICULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina habilitado en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, los importes a que se refieren los artículos 4°, 5° y 6° bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 8°: Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos inmediata e indefectiblemente a la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 10: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 11: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese".

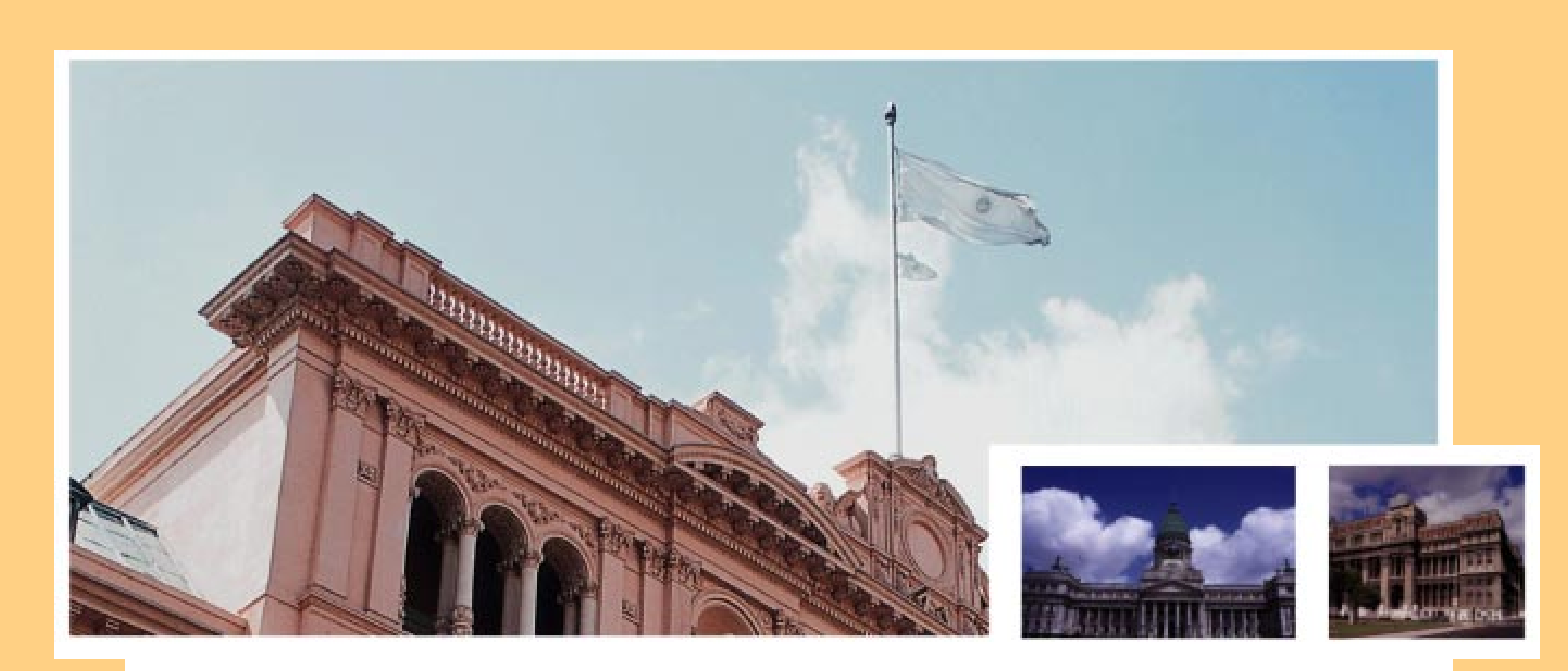
Publíquese por cinco (5) días

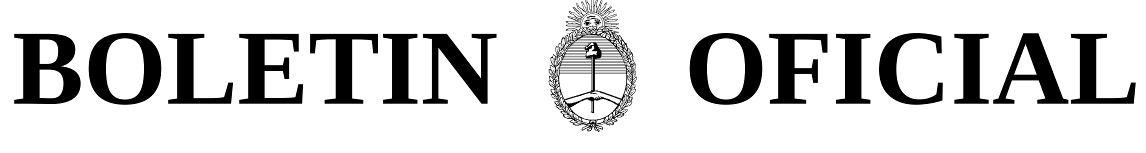
Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.643 v. 21/2/2003

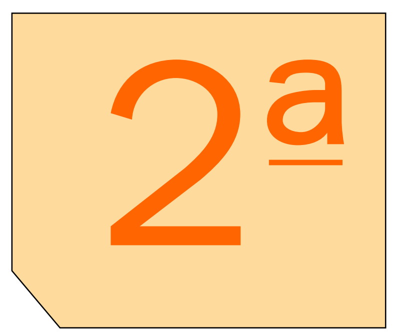






BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*